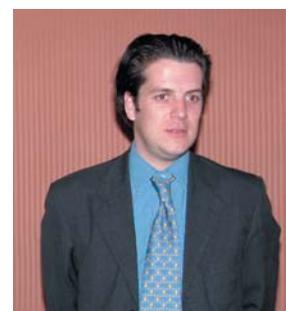


# INDICE

EDITORIAL	2
POSIBLES CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA RESPECTO AL ESPACIO EXTERIOR EN MÉXICO Rosa María Ramírez de Arellano, Julio Daniel Carvajal Smith	3
LA LABOR SOCIAL EN LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS LEGALES, A.C. Rosalba Elizalde Perdiz	8
LOS DERECHOS POLÍTICOS Miguel Ángel Bisogno Carrión	10
JUZGADOS PENALES EXCLUSIVOS PARA MUJERES Hermann Müggenburg Rosa	14
VERDAD Y JUSTICIA: LA TAREA DE JUZGAR Carlos de Buen Unna	16
REVISIONES A LA LEY MODELO DE LA UNCITRAL (CNUDMI) SOBRE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS Roberto Hernández García	19
EL VETO Jorge Cervantes Martínez	23
FIRMAN COMPROMISO NACIONAL POR LA JUSTICIA LABORAL PRESIDENTES DE JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Jorge Cervantes Martínez	29
HABEMUS PAPAM Jorge Cervantes Martínez	30
TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	32
INICIA PLAN A DIEZ AÑOS Jorge Cervantes Martínez	38
DIEZ AÑOS DE LOGROS PARA LA MUJER Jesús Ávila Fernández	39
ESCUCHA TU VOZ Jorge Cervantes Martínez	40
RECONOCIMIENTO COORDINADORES	42
BOLETINES COMISIONES	
CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Adrián Salgado Morante	44
DERECHO ADMINISTRATIVO	
Enrique Ochoa de González Argüelles	45
DERECHO MERCANTIL	
Werner Vega Trapero	46
EQUIDAD Y GÉNERO	
Juan Pablo Aguilar Noble	49
JÓVENES ABOGADOS	
Cecilia Flores Rueda	51
COMERCIO EXTERIOR	
Carlos F. Aguirre Cárdenas	53
DERECHO CIVIL	
Isaac Guakil	55
DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Guillermo Mojarro Serrano	56
CAPÍTULOS Y BARRAS ASOCIADAS	
REUNIÓN CAPÍTULOS Y BARRAS ASOCIADAS	59
CAPÍTULO NUEVO LEÓN	
DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Gilberto P. De Hoyos Kolofón	61
DERECHO CIVIL Y MERCANTIL	
Werner Vega Trapero	62
OBITUARIO	63
PUBLICACIONES	64



Presidente de  
La Barra Mexicana  
Colegio de Abogados, A.C.  
Fabián Aguinaco Bravo

Director de la Revista  
Jorge E. Cervantes Martínez

Consejo Editorial  
Fabián Aguinaco Bravo  
Francisco Javier Arce Gargollo  
Enrique Calvo Nicolau  
Leonel Péreznieta Castro  
Victor Álvarez de la Torre  
Victor Manuel Rubliú Parra  
Horacio Rangel Ortiz  
Elvira Baranda García  
Rosalba Rojas Hernández

Diseño y Formación  
Mariana de la Garma

Fotografías Interiores  
Margarita López

Impresión  
Editorial Impresora Apolo, S.A. de C.V.

Revista de La Barra Mexicana  
Colegio de Abogados, A.C.  
Los artículos firmados son  
responsabilidad de los autores  
y no necesariamente reflejan  
la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

# Editorial

IX CONGRESO NACIONAL DE ABOGADOS QUE ORGANIZA LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C., EN MONTERREY, N.L.

El Noveno Congreso Nacional de Abogados, organizado por la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., que congregará a un sector importante de los abogados mexicanos, se llevará a cabo en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Los trabajos preparatorios, a cargo de un grupo de barristas, están muy avanzados y los estudios jurídicos que habrán de ser discutidos pronto estarán en circulación.

Es importante que reservemos las fechas y nos preparemos para asistir a este importante acto académico, en el que tendremos la oportunidad de analizar e intercambiar puntos de vista sobre diversas cuestiones constitucionales, que serán planteadas por los integrantes de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, así como por invitados externos, y en cuya discusión podrán participar todos los asistentes.

Corroborando el propósito que lo anima, el Congreso se denominará:

“EN BUSCA DE LA TEORÍA CONSTITUCIONAL, A LA LUZ DE LAS RESOLUCIONES DEL PODER JUDICIAL FEDERAL”

El Congreso se llevará a cabo los días 13, 14 y 15 de octubre de este año y el Capítulo Nuevo León, órgano de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, será su anfitrión.

El programa académico será complementado con un programa social y un programa de acompañantes, lo que garantiza que el Congreso sea todo un éxito, pues brinda una gran oportunidad de convivencia y fortalecimiento de las relaciones profesionales y sociales.

Aunque pueden acudir abogados que no son miembros del Colegio, el Congreso lo promueve y organiza nuestro Colegio, de ahí que como barristas debemos no solamente asistir y participar en sus discusiones, sino apoyarlo en todas las fases de su realización.

## DE LA FALTA DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA RESPECTO AL ESPACIO EXTERIOR EN MÉXICO

### I. Abstracto.

Los tratados internacionales de cualquier ámbito o en cualquier materia representan acuerdos que, ratificados por los gobiernos, llegan a ser parte de sus legislaciones; sin embargo, un tratado, como una constitución o la ley fundamental de un estado, incluye estipulaciones, -algunas específicas y otras de carácter general-; las disposiciones de carácter general son sujeto de interpretación específica que puede oponerse a la motivación de un tratado. Los Estados Unidos Mexicanos es un estado de tratados, -bilaterales o multilaterales, que, al ser ratificados por el Senado de la República, llegan ser parte de la ley suprema del país.

El objeto de esta ponencia es hacer evidente la necesidad de regulación del espacio exterior en México, debido a la trascendencia y consecuencias que la falta de dicha regulación implica.

### II. Introducción.

El Estado Mexicano se constituye según el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una República representativa, democrática, federal, formada por 31 Entidades Federativas libres y soberanas respecto a su régimen propio y la Ciudad Capital. En concordancia con el artículo 44 de nuestra Constitución, la sede de los Poderes de la Unión y capital del Estado es el Distrito Federal, mejor conocido como Ciudad de México. Estamos hablando de la Federación Mexicana.

Los Estados Unidos Mexicanos tienen su poder

Legislativo, Ejecutivo y Judicial tanto a nivel federal, como estatal y en la Ciudad de México; esto es, nuestra Federación es dirigida por el Congreso de la Unión, que consta de una Cámara de Diputados y una Cámara de Senadores, por el Presidente de la República y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tribunales inferiores. En el régimen local igualmente cada Estado de la Federación posee su Cámara de Diputados, un Gobernador y sus tribunales propios.

Las leyes que regulan la vida exterior de los mexicanos son creadas por el congreso federal si se trata de normas que competen a todo el territorio y población de la república, de lo contrario son emitidas por los congresos de cada entidad. Para el caso muy particular de la Ciudad de México existe la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, debido a que la capital de los Estados Unidos Mexicanos no tiene la situación jurídica de ser considerada un Estado de la Federación.



Rosa María Ramírez  
de Arellano\*  
Julio Daniel Carbajal  
Smith\*\*

\* Membresías: ILS, JAA, Abogado de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., Profesor de Derecho Espacial y Telecomunicaciones.

\*\* Secretario de la Comisión de Derecho Internacional de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., Profesor de Derecho Internacional en la Universidad Nacional Autónoma de México.

En cuanto a la impartición de justicia en México, la cabeza del sistema judicial es la ya citada Suprema Corte de Justicia de la Nación, aunque a nivel federal existen más tribunales federales pero ninguno a la altura de la Corte. En el ámbito local cada estado cuenta con su Tribunal de Justicia y a su vez de tribunales inferiores. Los temas que conoce cada corte o tribunal son diversos, existen juzgados de lo Civil, de lo Familiar, en materia Penal, en materia Administrativa, para Derecho Electoral, por ejemplo. Existen áreas legales que son analizadas y desarrolladas por jueces federales, como el Derecho Mercantil, y otras por juzgadores de las entidades federativas, Derecho Civil *verbi gratia*.

A pesar de que ha aceptado muchos instrumentos bi- o multilaterales durante su vida, México tiene relativamente poco tiempo con una participación más activa en la creación y desarrollo de vínculos internacionales en diferentes ámbitos y áreas de conocimiento; para ilustrar lo anterior, su ingreso al GATT se concreta a finales de la década de 1980. Durante una considerable parte de la vida de México en el siglo veinte, el Derecho Internacional Privado no vio muchas luces de progreso debido a que el país contempla el sistema territorialista.

Hoy, en el inicio del siglo XXI, México requiere de cambios urgentes, y uno de ellos es el legal. El desarrollo de la tecnología, del comercio, de las relaciones interpersonales, de la cultura en general, no se detiene, contraria y afortunada o desafortunadamente, avanza. Hugo Grocio hablaba de los mares, los ingleses tuvieron la oportunidad de dominar una muy considerable parte del mundo gracias a su pericia en el mar. Posiblemente los espacios marinos y sus actividades relacionadas sean un tema no tan

dominante como solía serlo, aunque siguen siendo tema desconocido para muchos. Después de los intentos soviéticos y estadounidenses por arribar al espacio exterior y llegar a la Luna, mucho después de los estudios de Copérnico y Leonardo Da Vinci, el hombre tiene la posibilidad real de conocer el planeta Marte con sus propios ojos y de vacacionar afuera del planeta Tierra. Son opciones irrealizables para muchos pero no imposibles por naturaleza, los Estados están preparándose para ello. Pero otros más siguen viviendo con los ojos fijos en el suelo, los Estados Unidos Mexicanos sí es uno de éstos.

III. Necesidad de una regulación espacial mexicana.

México es un país en desarrollo que excepto por algunas instituciones entre ellas académicas como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y el Instituto Politécnico Nacional (IPN), ha olvidado y despreciado el avance tecnológico nacional y su consecuente regulación jurídica.

En México comúnmente se confunde Derecho Espacial con Derecho Aéreo y estas ramas legales con la de Telecomunicaciones. Existe una Ley Federal de Telecomunicaciones, más no una ley que regule las actividades espaciales. ¿Para qué? Se preguntarían muchos, lamentablemente de los que cuestionarían son los legisladores federales y estatales<sup>1</sup>. Los Estados Unidos Mexicanos actualmente no tiene una Agencia Espacial pero sí la posibilidad real de desarrollar conocimiento y tecnología aeroespacial en la Universidad Nacional Autónoma de México, así como a sus correspondientes expertos, ya tenemos un astronauta mexicano que actualmente es docente de la Facultad de Ingeniería de dicha Universidad.

Pero hay más, a partir de la década de 1980 ya ha habido accidentes generados por artefactos espaciales, tanto en el espacio exterior como



<sup>1</sup> Legisladores o congresistas federales son Diputados y Senadores. Legisladores locales o estatales son Diputados.

en la Tierra. Alguien puede preguntarse con cierta razón al principio, ¿qué relevancia tiene para México tales hechos que toman la vida de científicos, que representan la pérdida de millones de dólares e irrecuperable tiempo?, alguien más puede contestar con mucho mayor verdad, la importancia es incommensurable; al deshacerse en el vuelo una nave como las citadas, algunas partes pueden caer en territorio o aguas mexicanas, pueden quitar la vida a personas o afectar zonas pobladas, podrían restar utilidad a tierras cultivadas o haber radiación. Pero no se trata únicamente de situaciones para lamentar, al referirnos a la vida en el espacio exterior se tocan diversos puntos de interés más favorecedores. El desarrollo espacial incluye mejores medicamentos, análisis geológicos de diferentes cuerpos celestes y de la Tierra misma, el descubrimiento de nuevos yacimientos de petróleo, previsión y prevención de fenómenos naturales, turismo, posibilidades de ahorro de agua, comunicaciones más avanzadas con otras personas, innovadoras teorías científicas.

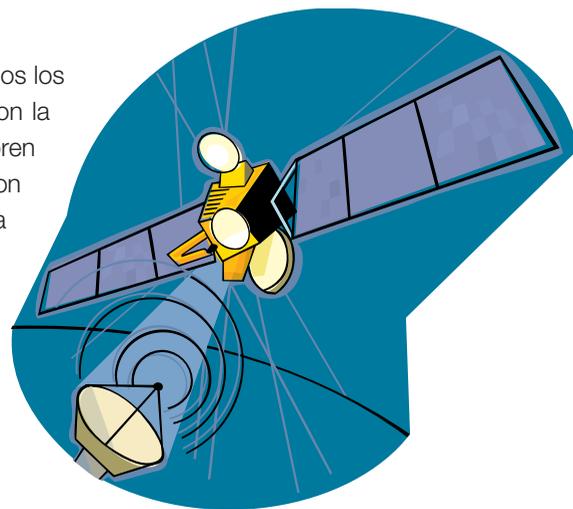
Por lo anterior, México tiene la posibilidad y necesidad urgente y real de generar una norma legal de avanzada en materia de Derecho Espacial, así como a sus expertos jurídicos.

IV. Problemas de jurisdicción ante la falta de una legislación espacial mexicana.

Se mencionaba al principio de este documento que en los Estados Unidos Mexicanos existen diferentes competencias y jurisdicciones. A pesar de que nuestra Constitución lo estatuye en dicha forma, el Federalismo no se ha vivido realmente en mi país. El gobierno federal absorbió a los gobiernos de las entidades, sin embargo, para el tema que nos ocupa, la Federación debe tener el control jurídico y práctico. El derecho Espacial es sumamente técnico y basado en buena parte en tratados internacionales, al respecto el artículo 133 de la Constitución Mexicana dispone textualmente: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de

la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

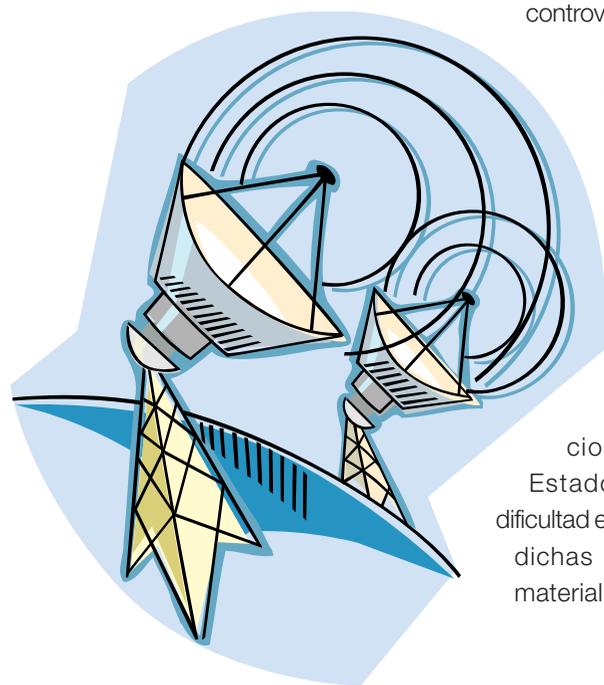
De esto se deriva que los Estados Unidos Mexicanos legalmente está facultado para obligarse internacionalmente respecto al Derecho Espacial, más no que tenga una legislación nacional acorde con la no nacional. Lo cual tiene como consecuencia que exista un vacío jurídico verdaderamente grande pues se conjuga el desconocimiento de los juzgadores y de la gente en general de los instrumentos internacionales de Derecho Espacial. Resulta fundamental precisar que las cortes estatales mexicanas deben llevar a cabo una buena labor respecto a temas jurídicos vinculados directamente con las personas, sean físicas o morales, una razón es que dichas personas normalmente tienen diversas actividades en la esfera de los tribunales citados previamente. Pero es necesario que el Congreso legisle para dar vida a una legislación mexicana federal de Derecho Espacial por lo siguiente. Se considera que el conocimiento de la materia espacial respecto al Poder Judicial debe ser exclusivo de los jueces federales. Las actividades vinculadas con el espacio exterior tienen relación directa con el Estado<sup>2</sup> mexicano en su totalidad y con sus intereses, como ejemplo, sería difícil marcar límites territoriales para labores de orden espacial entre los diversos estados que conforman a los Estados Unidos Mexicanos o a efecto de precisar qué cantidad federativa debe o no obtener un beneficio por algún dato proporcionado por algún satélite, en caso de que un artefacto espacial proporcionara información en cuanto



<sup>2</sup> El concepto Estado incluye cuatro elementos: Territorio, población, gobierno y orden jurídico.

a la presencia de un huracán, ¿cómo definiríamos qué estados mexicanos fueron afectados o no por dichos conocimientos? Por una parte, al poner en manos de la autoridad judicial federal la asignatura espacial estamos evitando conflictos de jurisdicciones<sup>3</sup> al interior de México, lo que va a facilitar considerablemente en un inicio y posteriormente agilizará la tramitación de los asuntos relativos al ámbito espacial presentados a los juzgadores; por la otra, hay que mencionar que el ser juez local en los Estados Unidos Mexicanos lamentablemente no garantiza un óptimo desempeño laboral aun cuando sean egresados de instituciones académicas de reconocido prestigio<sup>4</sup>.

Contrariamente, se considera que la justicia federal sí cuenta con mayor solvencia jurídica, razón que fortalece la propuesta consistente en que sea el Poder Judicial Federal Mexicano el encargado de diligenciar las controversias legales de perfil espacial.



En cuanto al artículo 133 constitucional mexicano en su parte final, es relevante mencionar la laguna jurídica en ella plasmada. Los juzgadores de las entidades federativas tienen la obligación de aplicar espacial y territorialmente las convenciones internacionales aceptadas por los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>, la dificultad es cómo se llevarán a la práctica dichas normas internacionales ya materializadas como Derecho Mexi-

cano, puesto que no existe en mi país un documento legal de corte sustantivo y procesal que aclare, explique, desarrolle para los mexicanos en general lo estipulado en los tratados en vigor. Si a esto agregamos la ya citada mejor preparación y desenvolvimiento de los jueces federales la consecuencia lógica es pensar seriamente en que todo lo vinculado al Derecho Espacial sea tramitado por el Poder Judicial Federal.

Como colofón, debido a la falta de regulación mexicana respecto a Derecho Espacial, hoy en supuestos de controversia legal no se sabría qué corte debería conocer y resolver dicho asunto, suponemos que por la relevancia del tema sería un juzgado federal, y quizá hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejercería facultades de atracción y daría trámite legal al caso, lo cual genera discrecionalidad en la impartición de justicia, que impide brindar certeza jurídica dentro del Poder Judicial Mexicano.

Derivado de lo anterior, hemos puesto a decisión del Senado de la República diferentes regulaciones en materia espacial y un anteproyecto de ley.

#### V. Conclusiones.

1. Los Estados Unidos Mexicanos debe regular la materia espacial con urgencia debido a que el desarrollo a nivel internacional en el tema es elevado y dicho Estado está legislativamente, más no académicamente ni tecnológicamente, en un atraso lamentable. El responsable de dicha generación de ley debe ser el Congreso de la Unión.

<sup>3</sup> Esos conflictos, en caso de que la asignatura de Derecho Espacial en México no fuera considerada federal, podrían abarcar a jueces de Municipios, de Entidades Federativas y de la Federación. Los Municipios conforman los diferentes Estados de la Federación Mexicana y tienen el nivel más bajo de poder y gobierno, las entidades federativas tienen el segundo o nivel intermedio de poder y gobierno en el Estado Mexicano y la Federación, constituida entonces por Entidades Federativas y Municipios, cuenta con el poder y gobierno más elevados.

<sup>4</sup> A nivel estatal los jueces no siempre obtienen dicho cargo por carrera judicial o méritos académicos, sino políticos.

<sup>5</sup> La firma de tratados corresponde al Presidente de la República según el artículo 89 fracción X, la posterior aprobación de los instrumentos internacionales es competencia de la Cámara de Senadores de acuerdo con el artículo 76 fracción I, el artículo 133 determina la jerarquía de las leyes en el Derecho Mexicano, el articulado previamente citado es parte del cuerpo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La política exterior mexicana es del conocimiento de la Federación y la encargada de dicha agenda nacional es la Secretaría de Relaciones Exteriores.

2. De crearse una legislación espacial mexicana, deberá ser federal y que trate exclusivamente de la actividad en el espacio exterior, lo que significa su desvinculación, salvo en lo estrictamente necesario, de las Telecomunicaciones y del Derecho Aéreo, asignaturas sí relacionadas pero no iguales al Derecho Espacial.

3. En caso de controversias jurídicas relacionadas con actividades espaciales quien conocerá y resolverá será el Poder Judicial de la Federación de acuerdo con la ley espacial federal sustantiva y adjetiva respectiva, con los instrumentos internacionales relativos y con las normas de Derecho Internacional Público y Derecho Internacional Privado aceptadas por los Estados Unidos Mexicanos.

4. El gobierno federal debe seguir garantizando por ley el apoyo requerido por las instituciones académicas de nivel superior públicas a efecto de impulsar el desarrollo espacial mexicano, especialmente a la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y al Instituto Politécnico Nacional (IPN), cabezas de proyecto de la materia espacio exterior hoy en día en México.

5. Jurídica y pragmáticamente debe garantizarse la existencia en México de un documento que desarrolle y explique los derechos y obligaciones estipulados y el funcionamiento de los instrumentos internacionales que entren en vigor en los Estados Unidos Mexicanos y no sólo respecto al Derecho Espacial.

## VI. Bibliografía.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes.

4. Álvarez Hernández, José Luis, Legislación espacial y exégesis del tratado de 1967, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México y Porrúa, México, 2001.

5. Álvarez Hernández, José Luis, Derecho Espacial, Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1997.

6. El Mundo del Abogado, año 7, número 64, agosto 2004.

7. Tesis aislada: "Tratados internacionales. Se ubican jerárquicamente por encima de las leyes federales y en un segundo plano respecto de la constitución federal". Novena Época, Instancia: Pleno, Noviembre de 1999, tesis : P. LXXVII/99.



*En cuanto al artículo 133 constitucional mexicano en su parte final, es relevante mencionar la laguna jurídica en ella plasmada. Los juzgadores de las entidades federativas tienen la obligación de aplicar espacial y territorialmente las convenciones internacionales aceptadas por los Estados Unidos Mexicanos, la dificultad es cómo se llevarán a la práctica dichas normas internacionales ya materializadas como Derecho Mexicano, puesto que no existe en mi país un documento legal de corte sustantivo y procesal que aclare, explique, desarrolle para los mexicanos en general lo estipulado en los tratados en vigor. Si a esto agregamos la ya citada mejor preparación y desenvolvimiento de los jueces federales la consecuencia lógica es pensar seriamente en que todo lo vinculado al Derecho Espacial sea tramitado por el Poder Judicial Federal.*

Rosalba Elizalde  
Perdiz



Este artículo lo escribo con una sola motivación y es que todos los miembros de nuestro distinguido Colegio conozcan una serie de percepciones que adquirí cuando tuve contacto con la Asociación de Asistencia Social de nuestro Colegio, el ánimo con el que hago del conocimiento de los barristas mis percepciones no es egocéntrico, sino para que quienes no han tenido contacto con la Asociación más allá del Concierto que se organiza cada año, tenga la oportunidad de enterarse y meditar si puede colaborar en apoyo al desempeño de esta labor altruista.

Mis percepciones son las siguientes:

-Existen muchos miembros del Colegio que dadas sus ocupaciones desconocen o no recuerdan que la Asociación de Asistencia Legal se creó con la idea de que todos los miembros del Colegio participaran, ya que las actividades de solidaridad social son una obligación contemplada en los estatutos de nuestro Colegio.

-La labor social que los abogados podemos brindar de acuerdo a los lineamientos de la Asociación requiere tan sólo que se preste de tres formas:

- a) Por donaciones (la cual creo que es una forma muy práctica y atiende a resolver parte de las necesidades materiales de la Asociación).
- b) Por la atención a algunos casos de los que se plantean por los usuarios en la Asociación y,
- c) Por el patrocinio de un procedimiento (esta modalidad representa una de las necesidades prioritarias en la Asociación).

-Si bien las licenciadas Alicia Merchant y Carla Aguilar se esfuerzan diariamente por apoyar a los usuarios y darle seguimiento a los casos que se han presentado a consulta y muchos de ellos han progresado hasta el planteamiento de un litigio, la demanda de asistencia pública en cuestión de asesoría legal les ha rebasado y es natural, ya que tenemos una población inmensa.

-Los servicios de asistencia se prestan sólo a aquellas personas a las que ya se les hizo un estudio socioeconómico previo efectuado por alguna Institución con la cual se participa conjuntamente. La Asociación no puede efectuar los estudios previos para determinar si un usuario es en verdad candidato para recibir el servicio, dada la infraestructura que posee y por eso se apoya en el estudio

que otra asociación dedicada a la Asistencia Social efectúa.

-La labor requiere de compromiso y deseos de cooperar y tratar de apoyar a aquellos que carecen de medios y conocimientos para defender sus derechos y hacer que se les respeten, es el compromiso que cada abogado que desee cooperar debe hacer.

-Si bien la Asociación ya cuenta con muchos abogados barristas y no barristas que colaboran para contribuir a los fines de la misma, aún se requiere de una mayor participación.

-La más importante de mis percepciones es que los barristas no tenemos claro que la Asociación no nos pide que atendamos un caso desde la consulta hasta la resolución del mismo, únicamente se requiere que los miembros de nuestro Colegio atiendan una consulta (con la ventaja de que muchos de los documentos pueden ser manejados por correo electrónico y que las licenciadas Alicia Merchant o Carla Aguilar los envían a la oficina del abogado para que los estudie) y suscriban su opinión.

-La labor no requiere de mucho tiempo y con el tiempo que se le dedique se puede estar seguro de que se ha contribuido a planear una estrategia o directriz para que se sepa si el usuario tiene en sus manos un caso viable o no.

Todas estas apreciaciones me llevaron a pensar en algo que puede parecer utópico pero que creo que es posible, si una vez al año cada uno de sus miembros apoyara un caso, ello implicaría que una cantidad enorme de abogados estaría haciendo labor social. Esta labor social permearía a todos y cada uno de los usuarios y se traduciría en el apoyo a nuestras colegas de la Asociación que en verdad se esmeran porque los usuarios sean orientados y se sientan apoyados.

Tal vez sea pedir mucho, tal vez aspirar a que todos seamos miembros activos, pero nuestro Colegio se ha interesado siempre por hacer patente el deseo de que en nuestro país impere un estado de derecho y exista un verdadero sistema de impartición de justicia al que los ciudadanos puedan acceder sin ser víctimas de algún tipo de discriminación.

Ojalá y todos nos convenciéramos de que está en nuestras manos el que la Asociación pueda satisfacer las necesidades de sus usuarios, siendo que el número de usuarios cada día se va incrementando y con ello pudiésemos ser un ejemplo viviente de que la solidaridad si da resultado.



# LOS DERECHOS

## POLÍTICOS

Miguel Ángel  
Bisogno Carrión

El tema de los derechos políticos hoy parece ser uno de los temas que está de moda, pero en realidad es una moda que lleva más de ciento veinte años, pero con la constante de siempre han sido un tema muy debatido.

No obstante que lleva más de un siglo la discusión sobre los derechos políticos, no fue sino hasta que el 21 de diciembre de 1962 cuando el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Adolfo López Mateos presentó una iniciativa de reformas constitucionales se mencionó por vez primera la Carta Magna a los partidos políticos. Y hasta el 22 de agosto de 1996 fue que se incluyó el término de derechos políticos.

La trascendencia de los derechos políticos va más allá de lo que mucha gente podría llegar a considerar y hago dos citas para brindar de manera más clara el alcance de estos derechos:

“Soy uno de los que creen que la democracia puede enderezar el rumbo de México y ser el comienzo de la rectificación de muchos de nuestros extravíos históricos. La reforma política

haría posible la reforma económica y, asimismo, la de nuestra cultura; la democracia devolvería la iniciativa a la sociedad y liberaría los poderes creadores de nuestra gente. Naturalmente, hablo de la verdadera democracia, que no consiste sólo en acatar la voluntad de la mayoría sino en el respeto a las leyes constitucionales y a los derechos de las minorías”.<sup>1</sup>

Asimismo, en el prólogo del libro titulado “La lucha por el derecho” de R. Von Ihering, Leopoldo Alas señala que “Pero aún más triste que la ausencia de leyes que den al derecho de la autonomía todo lo que en justicia le pertenece, mucho más triste es la ausencia del sentido jurídico de la autonomía en los pueblos. Si con sufragios se gana la gloria, con sufragios se conquista esa soberanía. Lo primero que se le hace al pueblo con su soberanía es ponérsela donde no la vea; como voto, el ciudadano es tan soberano como cualquiera otro...”<sup>2</sup>.

Los derechos políticos los defino como los derechos fundamentales del ser humano que constituyen el medio más puro para alcanzar la soberanía. Es decir, si la soberanía es el fin, los derechos políticos son el medio para conseguirla.

Los derechos políticos encuentran su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fundamentalmente, en los siguientes artículos 1°, 14, párrafo primero, 35, 39, 40, 41, 60 y 99.

Ahora bien, se ha considerado desde hace más de cien años que los derechos políticos no son garantías individuales por diversas razones, pero considero que ninguna ha tenido una base jurídica en su totalidad, sino siempre han estado involucrados diversos factores, incluso los políticos.



<sup>1</sup> Octavio Paz. “El peregrino en su Patria. Historia y Política de México ” México en la obra de Octavio Paz. México 1987. Fondo de Cultura Económica. Pág. 408.

<sup>2</sup> Ihering, Von R.- La lucha por el derecho. Editorial Porrúa. México 2002. Prólogo de Leopoldo Alas. Págs. LXI y LXII.

A continuación expongo ocho puntos que opino deberían considerarse para resolver si los derechos políticos son o no derechos fundamentales del ser humano y evaluar si debería proceder el juicio de amparo o no por una razón estrictamente jurídica. Y un punto sobre los derechos políticos en materia de competencia económica (cabe señalar por el espacio no se transcriben los artículos citados).

A. El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho, protege todos los derechos, sin hacer distinción alguna, y por ende, protege a los derechos políticos.

B. El artículo 73, fracción VI, de la Ley de Amparo establece que Contra las resoluciones o declaraciones de los organismos y autoridades en materia electoral el juicio de amparo es improcedente. Por lo que, va más allá de lo establecido en el artículo 14 constitucional, ya que dicho artículo no excluye ni clasifica que proteja a determinados derechos, sino que quedan comprendidos todos los derechos de los que goza cualquier ser humano.

C. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los tratados celebrados y ratificados son Ley Suprema de toda la Unión.

Los tratados celebrados por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ratificados por el H. Senado de los Estados Unidos Mexicanos



que son Ley Suprema de toda la Unión a la fecha son los siguientes:

1. Declaración de los Derechos del Ser Humano Francesa;
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos;
4. Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer;
5. Convención Internacional sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.

De esta manera, aún cuando no se atendiera lo señalado en la literal inmediata anterior B, resulta que la fracción VI del artículo 73 de la Ley de Amparo es contraria a diversos tratados celebrados y ratificados, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Carta Magna constituyen Ley Suprema de toda la Unión.

Adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la tesis cuyo rubro es "TRATADOS INTERNACIONALES SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS

LEYES FEDERALES Y EN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL” (amparo en revisión 1475/98.- Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo.- 11 de mayo de 1999.- Unanimidad de diez votos (ausente José Vicente Aguinaco Alemán).- Ponente Humberto Roman Palacios.- Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

D. Criterio que podría ser reevaluado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ahora bien, en caso de que se pretendiera motivar con la pseudo-jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación denominada “DERECHOS POLÍTICOS. IMPROCEDENCIA. La violación de los derechos políticos no da lugar al juicio de amparo, porque no se trata de garantías individuales”, cabe señalar que no se trata de una verdadera tesis de jurisprudencia, por la sencilla razón de que no existe. En efecto, las ejecutorias que informa la citada tesis número 87 no concuerdan en sus pronunciamientos resolutivos ni en las cuestiones que respetivamente abordan. Así, las ejecutorias “Villagarcía Vecinos de” y “Heredia Marcelino” publicadas respectivamente en los Tomos III, pág. 1312 y IV, pág. 862 se refieren a la calificación que determinan elecciones; las ejecutorias “Orihuela Manuel y Coags.” y “Ayuntamiento de Acayucan”, que aparecen en los Tomos VI, pág. 463 y VII, pág. 491, aluden a casos relacionados con la negativa a registrar credenciales de miembros edilicios; y la ejecutoria “Guerra Alavarado José y Coags.” Que consta en el Tomo IV, pág. 1135, se refiere a la procedencia de la suspensión en materia política (Burgoa Orihuela, Ignacio. “El Juicio de Amparo”. Edit. Porrúa. México 1998. Págs. 454-455.

E. El asunto tiene como última instancia a nivel nacional a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero a nivel internacional a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se tiene que esperar a tener la resolución definitiva del máximo órgano (Suprema Corte) para realizar la impugnación que proceda en derecho. Siendo esta la única vía que como individuo se tiene, ya que en el resto de los organismos internacionales se realiza a través del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 44 y 46 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

F. Al respecto cabe señalar que Héctor Fix-Zamudio ex-magistrado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló lo siguiente:

“...Ignacio Luis Vallarta, con un pensamiento menos idealista que el de Iglesias, pugnó por que la Corte abandonara sus anteriores decisiones sobre incompetencia de origen que la hacía participar en actividades político-electorales. Sin embargo, este criterio de autolimitación del Poder Judicial Federal respecto de las cuestiones políticas, que fue el imperante en los ordenamientos de la época, inclusive en la jurisprudencia de la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos, ha sido superado en la actualidad, en la que los tribunales abordan los problemas políticos desde su ángulo jurídico, es decir, respecto de su legalidad, y no en cuanto a su oportunidad política, por medio del concepto de las cuestiones políticas judiciales o justiciables, que son cada vez más amplias. Por ello debe modificarse, o al menos atemperarse, la tesis tradicional de nuestra Suprema Corte, originada en las ideas vallartinas, de que los derechos políticos no pueden tutelarse por medio



del amparo, porque no son “garantías individuales”, es decir, derechos humanos pues ese criterio ya no puede sostenerse en nuestra época.” (Fix-Zamudio, Héctor. Cuadernos. “A cien años de la muerte de Ignacio L. Vallarta. La incompetencia de origen” Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Págs. 37 y 38.)

G. Adicionalmente el Ministro Genaro David Góngora Pimentel ha considerado lo siguiente:

“...la Corte Suprema Federal de los Estados Unidos de Norte América (en adelante Estados Unidos) se auto limitó en el conocimiento de lo que calificó como political questions.

Sin embargo, esta orientación ha cambiado en forma considerable, por un lado, el Consejo de Estado Francés ha elaborado una jurisprudencia muy penetrante, en cuanto a la posibilidad de revisar los actos discrecionales de la administración, a través de la institución del desvío de poder, que permite al juez administrativo determinar si la autoridad se ajustó a la finalidad del acto o a los motivos, sin necesidad de cuestionar su contenido.

Por su parte, la Corte Suprema de los Estados Unidos ha restringido mucho el concepto de political questions al resolver controversias que tradicionalmente se estimaban dentro de esta materia, incluyendo algunos problemas de régimen electoral de las entidades federativas.

En el ámbito latinoamericano los tribunales han

sido mucho menos audaces y en términos generales se ha mantenido dentro del esquema tradicional de los actos políticos no justiciables, actitud que naturalmente ha sido favorecida, cuando no provoca, especialmente por la administración para impedir la intervención judicial en muchos de sus “actos de gobierno”.

Algún intento se ha hecho para precisar los límites del carácter político de los actos impugnados, a través del concepto de razonabilidad que esencialmente ha sido sostenido por la Corte Suprema de Argentina; y en algunos ordenamientos se ha establecido tribunales electorales, lo que ha permitido determinar los límites jurídicos de una de las materias que se han considerado “políticas” por excelencia.

En manera alguna tenemos la pretensión de que los tribunales latinoamericanos lleguen a adoptar una actitud valiente como la del Consejo de Estado Francés o de la Suprema Corte Federal de los Estados Unidos, en cuanto a la revisión judicial de los actos discrecionales y de las cuestiones políticas, pero si consideramos que debe intentarse una precisión de los aspectos políticos en general y de gobierno en particular, todo ello en forma muy paulatina y equilibrada, evitando aventuras desafortunadas de intervención de los organismos judiciales en la vida política partidista, que sólo pueden conducir a un conflicto con los otros órganos del poder, controversia en la cual el perdedor será forzosamente el departamento judicial...” (Góngora Pimentel Genaro. Introducción al Juicio de Amparo. Edit. Porrúa México. Págs. 239 y 240.)



*De acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se tiene que esperar a tener la resolución definitiva del máximo órgano (Suprema Corte) para realizar la impugnación que proceda en derecho. Siendo esta la única vía que como individuo se tiene, ya que en el resto de los organismos internacionales se realiza a través del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 44 y 46 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.*

H. Es posible la inconstitucionalidad del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al analizar los artículos 1, 5, 9, 14, 28, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 4, 5, 173 y 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que existe la posibilidad de que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos antes citados contravenga lo dispuesto en la Carta Magna, al limitar el derecho de los ciudadanos al tener que formar parte de un partido político para ser candidato a un puesto de elección.

I. Los derechos políticos también tienen una trascendencia en materia de competencia económica, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los artículos 1°, 2°, 3° y 8° de la Ley Federal de Competencia Económica quedan prohibidos los monopolios.

En concreto se analiza lo dispuesto en el artículo 175 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que señala que Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

De esta manera, para poder ser votado a un cargo de elección popular forzosamente el ciudadano tiene que pertenecer a un partido político, siendo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Carta Magna únicamente se requiere que un ciudadano haya cumplido 18 años y tenga un modo honesto de vivir para poder votar y ser votado para todos los cargos de elección popular. Es decir, que los partidos políticos tienen el monopolio de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Mi conclusión es que existen diversos elementos para reevaluar si los derechos políticos son o no derechos fundamentales del ser humano y si debería proceder o no el juicio de amparo por su violación. Y que más vale agarrar al toro por los cuernos y de frente, que postergar otros cincuenta años para tomar las decisiones jurídicas necesarias sobre el tema, ya que la evolución de la democracia es un proceso sin fin y con muchos momentos difíciles, pero si no decidimos por temor a equivocarnos, no nada más no habremos cometido el peor error de no hacer, sino que no habremos aprendido. Así que, es mejor comenzar a explorar y sin duda será un gran avance para nuestro México Mágico, país donde las reglas encuentran su excepción, pero también donde la creatividad tiene su nicho.

## PENALES EXCLUSIVOS PARA MUJERES

Con fecha primero de diciembre del año que acaba de terminar, en el Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se publicó el acuerdo 37-54/2004, en el cual se ordenó la creación de Juzgados Penales de Primera Instancia a efecto de que conozcan de los Ejercicios de Acción Penal en las que la o las indiciadas sean personas del sexo femenino, con la salvedad de que si se involucran personas de ambos sexos, se realice el turno, tal y como corresponde a los 66 Juzgados en Materia Penal en el Distrito Federal que ya existían.

Los Juzgados Penales Femeniles, se encuentran a un costado del Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Marta Acatitla, también de reciente creación, el cual fue diseñado con los lineamientos más modernos para permitir la readaptación y rehabilitación, a través de áreas de talleres, laborales, de convivencia, deportivas, educativas, salas de usos múltiples y dormitorios más amplios, con capacidad hasta para cinco personas.

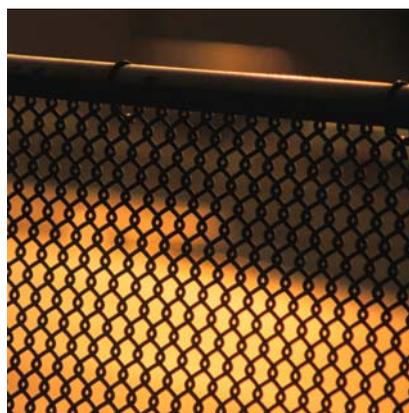
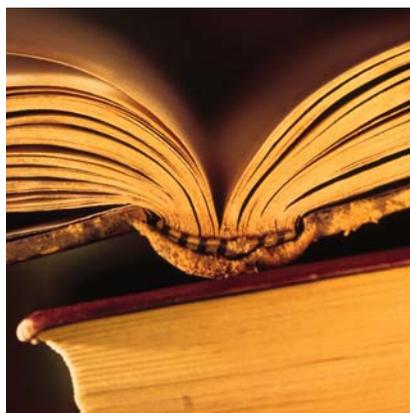
El Centro Femenil de Readaptación Social ubicado en Santa Marta Acatitla, es un complejo de ocho edificios con una zona central. Cada uno de estos inmuebles permite tener seleccionadas a las reclusas conforme a los siguientes perfiles: primodelincuentes de delitos

menores, primodelincuentes de delitos mayores, de la tercera edad, indígenas, mamás con hijos, del fuero común, del fuero federal y de media y alta peligrosidad.

La finalidad de la creación de los Juzgados Penales Femeniles, es evitar el número de traslados de las internas en proceso penal a los distintos Juzgados Penales que se ubican en los Reclusorios Norte, Sur y Oriente, así sólo se tienen que trasladar a las procesadas que se encuentren coacusadas con alguna otra persona del sexo masculino.

A la fecha existen sólo dos Juzgados Penales en Santa Marta Acatitla, ambos del fuero local, aunque existe el proyecto de crear un Juzgado Federal de Procedimientos Penales, que atienda exclusivamente a las mujeres que se les haya ejercitado Acción Penal, por un delito Federal, con las mismas salvedades antes señaladas.

Cabe resaltar que según las estadísticas de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Distrito Federal, los hombres delinquen más que las mujeres, pues del 100 por ciento de los internos que viven en los reclusorios de la Ciudad de México, apenas el 5 por ciento son mujeres, esto es por cada 20 hombres que hay presos, hay una mujer privada de su libertad.



*Es recurrente que los delitos sean cometidos entre familiares y/o conocidos, pudiendo señalar que la edad promedio de las procesadas se encuentra entre los 18 y 24 años y, las que no se encuentran en dicho rango de edad comúnmente son reincidentes. También se registra que son las mujeres menos violentas al momento de cometer el ilícito, y la ejecución del mismo se asocia en muchas ocasiones a la falta de recursos económicos, además, lo realizan en lugares públicos, como mercados, servicio de transporte público y en muchas ocasiones actúan en pareja, en estos casos, como ya se señaló, junto con otra persona del sexo femenino.*

Los nuevos Juzgados Penales con sede a un costado del Centro Femenil de Readaptación Social, se encuentran bajo la nomenclatura 67 y 68, el primero inició sus operaciones el 1 de diciembre del 2004 y el segundo con fecha 16 de marzo del año en curso. Nos entrevistamos con los Jueces que se encuentran a cargo de dichos Juzgados quienes son los Licenciados Enrique Juárez Saavedra (antes Juez 38 Penal) y José Francisco Morales Ríos (antes Juez 52 Penal).

Por cuanto hace al Juzgado 67 Penal, la carga de trabajo es excesiva, pues en los primeros tres meses del año en curso, llegaron al proceso número 324/05, esto significa que en apenas lo que va del año, tiene un cúmulo de expedientes similar al que tiene un Juzgado Penal en todo el año. Mientras que el Juzgado 68 Penal en menos de un mes llegó al Proceso Penal número 90/05.

Cabe señalar, que dentro de todos los procesos que se llevan en dichos Juzgados, ambos Jueces fueron coincidentes en señalar que los delitos más comunes son el Robo, el Despojo y el Fraude, los cuales aproximadamente abarcan el 60 por ciento de las Causas Penales, mientras que los demás delitos completan el 40 por ciento, siendo que la mayoría de las mujeres que cometen los delitos son de la clase media baja a baja.

Es recurrente que los delitos sean cometidos entre familiares y/o conocidos, pudiendo señalar que la edad promedio de las procesadas se encuentra entre los 18 y 24 años y, las que no se encuentran en dicho rango de edad comúnmente son reincidentes. También se registra que son las mujeres menos violentas al momento de cometer el ilícito, y la ejecución del mismo se asocia en muchas ocasiones a la falta de recursos

económicos, además, lo realizan en lugares públicos, como mercados, servicio de transporte público y en muchas ocasiones actúan en pareja, en estos casos, como ya se señaló, junto con otra persona del sexo femenino.

Asimismo, el Licenciado Enrique Juárez Saavedra señaló que en los Juzgados Penales “Mixtos”, (esto en cuanto al Género), aproximadamente el 80 por ciento de los delitos por los que se procesa a una persona es el delito de Robo, con lo que se encuentra una clara diferencia con los delitos por los cuales se procesa en estos Juzgados.

En base a lo anterior, podemos concluir que la creación de los Juzgados Femeniles en materia Penal, atiende básicamente a la problemática del transporte y logística en esta Ciudad, ya que al crear el Centro Femenil de Readaptación Social sin los Juzgados correspondientes, hubiese creado la problemática de trasladar a las procesadas a los lugares donde se les sigue el Juicio, esto es Reclusorio Sur, Oriente o Norte, esto con los gastos y riesgos que pueden existir. Asimismo, la carga de trabajo que tienen dichos Juzgados es mayor a la que se esperaba, pues como se señaló en ambos Juzgados tienen exceso de trabajo, por lo que sin duda se deberán abrir algunos juzgados más.

Por cuanto hace a los delitos mas comunes cometidos por mujeres, notamos que existe una variante con los cometidos por hombres y/o cometidos por ambos y, que la violencia que usan las mujeres es menor a la que usan los hombres, así como que “prefieren” delinquir en grupos de dos o más mujeres y en muchas ocasiones lo hacen en agravio de la gente que conocen.

# VERDAD y JUSTICIA: La Tarea de Juzgar

Carlos de Buen Unna



La posibilidad de resolver justamente un conflicto no está enteramente en manos del juez. Antes debió hacer bien su tarea el legislador, al crear esa regla general y abstracta, que al ser aplicada por el juzgador, se convierta en la solución adecuada y oportuna al problema que las partes someten a su consideración. No es posible emitir una sentencia justa si el derecho sustantivo no lo es, pero ese no es problema del juez.

El litigio suele ser una obra de teatro, en la que los actores utilizan las mejores estrategias, conforme a las reglas del juego, sin que la verdad tenga mucho que ver en su actuación, pues extraviada entre tantas mentiras, con frecuencia acaba siendo la hipótesis menos creíble, la versión menos vendible.

En la tradición romanista, el juez tiene dos tareas fundamentales: conocer la verdad y, una vez conocida, resolver el asunto conforme a derecho. La segunda parte es relativamente sencilla, sobre todo si la norma es clara. La primera, en cambio, es terriblemente compleja, además de que la formación del abogado no suele incluir el desarrollo de las habilidades necesarias. Es algo que el juez va aprendiendo sobre la marcha, pero que nunca termina de aprender.

Las diversas áreas de especialización del Derecho: civil, penal, mercantil, administrativo, laboral, etc., van construyendo sus propias normas sustantivas y sus particulares procedimientos, con características o peculiaridades propias. Hay procedimientos orales y escritos, mediatos e inmediatos, dispositivos e inquisitivos, concentrados y dispersos, formales y sencillos, etc., pues se supone que algunas características responden mejor que otras a cierto tipo de conflictos.

A veces la forma impide llegar al fondo y las reglas procesales contienen numerosos ejemplos. Algunas, al regular la recepción de las pruebas, impiden que se obtenga todo lo que de ellas se podría esperar; otras establecen determinadas consecuencias que conducen a una “verdad procesal” que poco o nada tiene que ver con la verdad real, como ocurre con las llamadas “presunciones

*La distancia que los jueces suelen imponer entre ellos y las partes es también un obstáculo al conocimiento de la verdad. Difícilmente el juez podrá confiarse en la mera lectura del expediente, pues le hará falta presenciar el procedimiento, la forma como las partes plantearon sus argumentos y especialmente el desahogo de los medios de prueba. Lo que en el expediente queda es sólo una parte de lo que en el juicio ocurre. La inmediatez, esto es, el contacto directo entre el juez, las partes y las demás personas que intervienen en el proceso, tiene una importancia fundamental.*

legales” que son verdaderas sanciones al incumplimiento de obligaciones procesales, como la falta de contestación a la demanda, las confesionales fictas, etc. Es obvio que el incumplimiento de esas obligaciones no puede dejar de sancionarse, pero cuando produce que se tenga por acreditado un hecho que no es necesariamente cierto o que incluso puede resultar evidentemente falso, la presunción produce el fracaso del proceso y ofende a la verdad.

Es frustrante observar el frecuente divorcio entre la verdad procesal y la verdad real, pero más lo es el habituarnos a ello como algo normal, con lo que el proceso se convierte en un juego pernicioso, cuyo resultado se aleja cada vez más de la justicia. Y es que las reglas de este juego, que se van construyendo y modificando a través de la ley, la jurisprudencia y los criterios de los jueces, pueden surgir a partir de razonamientos que pueden ser correctos para un caso específico, pero que no necesariamente lo son para otros. Lo peor del caso es que esas reglas se aprenden y las estrategias se adecuan a ellas, haciendo que pierdan su eficacia.

El juez no puede someterse a formas rígidas que le impiden conocer o reconocer la verdad. Claro está que la informalidad no significa que no exista un orden mínimo en el procedimiento; tan sólo busca evitar formas sacramentales que lejos de enriquecerlo, dificultan la actuación de las partes, impidiéndoles aportar al tribunal los medios probatorios necesarios, con lo que el juez acaba estorbando su propio trabajo, al no poder analizar y valorar esos elementos.

La distancia que los jueces suelen imponer entre ellos y las partes es también un obstáculo al conocimiento de la verdad. Difícilmente el juez podrá confiarse en la mera lectura del expediente, pues le hará falta presenciar el procedimiento, la forma como las partes plantearon sus argumentos y especialmente el desahogo de los medios de prueba. Lo que en el expediente queda es sólo una parte de lo que en el juicio ocurre. La inmediatez, esto es, el contacto directo entre el juez, las partes y las demás personas que intervienen en el proceso, tiene una importancia fundamental.

La tutela, como principio procesal, se ha ido abriendo camino, no sin grandes dificultades, en las ramas del derecho que regulan relaciones entre quienes son esencialmente desiguales, en donde la norma sustantiva tutela también al débil. Lo cierto es que es tan necesaria en el derecho sustantivo como en el adjetivo.

La tutela procesal puede derivar de la desventaja económica de una de las partes, que puede llevar a su defectuosa defensa, pero tiene también la finalidad de compensar desigualdades que la debilidad produjo a lo largo de la relación entre ellas (trabajador y empleador, arrendatario y arrendador, pupilo y tutor, etc.), imponiendo ciertas cargas probatorias a la parte fuerte. No se trata de una compensación ciega, sino de la necesidad de superar las ventajas ilegítimas que derivan de una relación desigual.

La tutela procesal se ha prestado a abusos, pero ello no significa que sea mala por sí misma, sino que se trata de un instrumento perfectible. Así, si el dicho de la parte tutelada resulta poco creíble, la presunción no debiera favorecerlo, so pena de considerar como cierto lo improbable. Después de todo, una presunción no debe ser contraria a la razón. La tutela debe ser muy cuidadosa y atender sólo las desventajas reales y no otras que, lejos de equilibrar el procedimiento y conducir a la verdad, producen efectos contrarios a los que se buscan.

Que un proceso sea tutelar no significa que la debilidad de una de las partes, justifique la simpatía del juez por su causa. Quien tutela no es el juez, sino el legislador.

Ahora bien, este juez que ha intervenido personalmente en las diligencias procesales, que ha permitido que las partes aporten sus medios probatorios, que ha podido evitar que las sanciones procesales, revestidas de presunciones legales, aparten la verdad formal de la real y que ha conducido con imparcialidad un procedimiento tutelar, tiene que dictar sentencia. Llega al momento de apreciar los hechos y las pruebas, juzgando en conciencia, que es la forma que tiene para descubrir los hechos, infiriendo la verdad a partir del impacto que los medios de prueba producen

en su mente y no de la aplicación de fórmulas preestablecidas.

Pero ¿cuáles son los alcances del juicio en conciencia? ¿Podría el juez, resolviendo en conciencia, emitir una sentencia justa aunque sea contraria a la norma? ¿Esa ventaja que el juez tiene sobre el legislador, derivada de su conocimiento del caso particular, le permite rebasar la ley? El problema no es nuevo y las opiniones distan mucho de ser uniformes, pero nosotros consideramos que el juez no puede apartarse de la ley, pues adquiriría así un poder que no tendría más límites que su sabiduría y su honestidad. El problema de las leyes injustas y el conflicto que surge entre éstas y la seguridad jurídica están siempre latentes en la función del juzgador. Si resuelve conforme a la ley, lo hará en contra de la justicia; si opta por ésta, infringirá la ley y atentará contra la seguridad jurídica. ¿Debe entonces renunciar el juez que se encuentra ante tal disyuntiva, para no cometer una injusticia? La renuncia podría resolver su problema de conciencia, pero dejaría sin resolver el conflicto y estaría evadiendo su responsabilidad. Además, tendría que considerar que si no está en sus manos cambiar la ley, tampoco otro juez podrá hacerlo. El juez está obligado a resolver conforme a la ley, así la encuentre injusta, pues para el Derecho no hay peor fracaso que la incapacidad para resolver un problema.

En su famoso decálogo, Eduardo J. Couture nos demanda luchar por el Derecho, pero nos exhorta a optar por la justicia cuando ambos entran en conflicto. Es cierto, el valor de la justicia es superior al del Derecho, pero es éste el mejor instrumento de aquélla y el juez es el menos indicado para apartarse de él.



Al juzgar en conciencia, el juez debe tener especial cuidado de no caer en la tentación de emitir una resolución más justa que la que deba resultar de las actuaciones que conforman el proceso y de la aplicación de la norma.

Por más que lo que al final se busca es la solución justa, la obligación de juzgar en conciencia no tiene que ver con la justicia, sino con la verdad. Es, simplemente, la superación del sistema de prueba tasada o legal, pero sin caer en la amplísima liberalidad de la libre apreciación. La sana crítica, como se conoce al sistema de juzgar en conciencia, es el reconocimiento a la incapacidad del legislador para diseñar fórmulas suficientemente precisas que permitan resolver con justicia todos los conflictos y el voto de confianza que otorga al juez; es el equilibrio entre la función del legislador y la del juez; la suma de sus esfuerzos para acercarse más a la verdad.

El juez, pues, debe tener una vocación fundamental por la verdad, mas que por la justicia, por difícil que parezca digerir esta afirmación. Para ello, una razonable informalidad que impida que la forma prevalezca sobre el fondo; la inmediatez, que enriquezca su conocimiento sobre las circunstancias del proceso; la tutela procesal que procure compensar las desigualdades que pueden trascender al juicio, son instrumentos fundamentales para la tarea de juzgar, cualquiera que sea la naturaleza del conflicto.

# Revisiones a la “LEY MODELO DE LA UNCITRAL (CNUDMI) sobre la contratación pública de bienes, obras y servicios”

Roberto Hernández García.<sup>1</sup>

I. LA CNUDMI Y La Ley Modelo de la CNUDMI sobre la contratación pública de bienes, obras y servicios” (la “Ley Modelo”)

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) o United Nations Commission on International Trade Law (UNCITRAL) es el principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, actividad esta última que acelera el crecimiento, mejora el nivel de vida y crea nuevas oportunidades.

En 1994, la UNCITRAL adoptó la “Ley Modelo” con el objeto de asistir a los países en el proceso de reforma y actualización de sus leyes en materia de contrataciones con el sector público.

Esta “Ley Modelo” pretende prever las técnicas adecuadas para alcanzar los fines de competencia leal, transparencia, imparcialidad y objetividad en todo el proceso de contratación, asegurando así una mayor economía y eficiencia en este campo. Para auxiliar a los poderes ejecutivo y legislativo en diversos países que utilizan la Ley Modelo, la Comisión redactó también la Guía para la Incorporación Eventual al Derecho Interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios.

II. Revisión y Actualización de la “Ley Modelo” .

En su 37º período de sesiones, en 2004,

la Comisión decidió que cabría actualizar la “Ley Modelo” para recoger ciertas nuevas prácticas comerciales, particularmente las nacidas del creciente empleo de las comunicaciones electrónicas en el curso de la contratación pública, y de la experiencia adquirida en la utilización de la Ley Modelo como instrumento para la reforma del derecho interno. Se observó, no obstante, que la actualización del texto de la Ley Modelo debería hacerse de modo que no se alterara ninguno de los principios básicos de su régimen y no se modificara ninguna disposición que hubiera ya demostrado su idoneidad. En ese contexto, la Comisión decidió encomendar a su Grupo de Trabajo I (Contratación Pública) la elaboración de propuestas para la revisión de la Ley.

Por tanto, se le dió al Grupo de Trabajo un mandato flexible para determinar las cuestiones que deberían abordarse en sus deliberaciones y se pidió a la Secretaría que presentara al Grupo de Trabajo toda nota que procediera con miras a que se analizaran más a fondo, en el curso de sus deliberaciones. En términos generales, se consideraron los dos grandes temas siguientes como materia de la revisión de la Ley Modelo:

a) Novedades en la contratación pública: aplicación en la contratación pública de la tecnología electrónica y sus nuevas vías de comunicación;

b) Posibilidades de enmienda de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contra-



<sup>1</sup> Socio Director de Corporación Mexicana de Asesores en Derecho, S.C., Firma de Abogados / Coordinador del Comité de Contratación Pública de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados / Sub-Coordinador del Comité de Contratación Pública de la International Bar Association (IBA), y representante de esta última asociación ante la UNCITRAL en el Grupo 1 “Contratación Pública”.

*Los acuerdos marco son acuerdos encaminados a asegurar el suministro reiterado de un producto o de un servicio durante cierto período, y en los que se hace una convocatoria inicial a licitación conforme a un pliego de condiciones bien definido, para la selección de uno o más proveedores en función de sus ofertas, con miras a hacer subsiguientemente pedidos periódicos o a adjudicar periódicamente contratos al proveedor o a los proveedores elegidos. La necesidad de este tipo de contratos surge siempre que una entidad adjudicadora requiere determinados productos o servicios durante cierto período, pero sin saber la cantidad, la índole o el momento exacto en que se requieren.*

tación Pública.

Estos dos grandes temas se han discutido en sesiones sostenidas en las instalaciones de la UNCITRAL en Viena, Austria y en Nueva York, Estados Unidos de América.

A continuación se explican a grandes rasgos los temas que pretenden ser objeto de revisión por el Grupo de Trabajo de la UNCITRAL:

a) Novedades en la contratación pública: aplicación en la contratación pública de la tecnología electrónica y sus nuevas vías de comunicación.

#### 1. Observaciones generales

Dos importantes avances tecnológicos del último decenio han cambiado la forma de llevar a cabo la contratación pública: en primer lugar, se ha difundido notablemente el uso de los medios de comunicación electrónica y, en segundo lugar, algunos Estados negocian actualmente ciertos aspectos de su contratación pública por vía electrónica. La utilización de estos medios se está difundiendo rápidamente y debe ser objeto de estudio en el marco del derecho interno de diversos países y en el seno de diversas organizaciones regionales e internacionales. La contratación pública por vía electrónica puede resultar muy provechosa, al mejorar la rentabilidad y la transparencia del proceso de contratación. En ese contexto, el Grupo

de Trabajo señaló tres principios básicos que deberían inspirar la utilización de la informática y de las vías de comunicación electrónicas en el marco de la Ley Modelo. En primer lugar, la Ley Modelo debería alentar en lo posible el recurso, en la contratación pública, a dicha tecnología y a dichas vías de comunicación. En segundo lugar, debería también enunciar ciertas reglas apropiadas al respecto en términos técnicamente neutros; y, en tercer lugar, debería orientar en forma más detallada en su Guía para la incorporación al derecho interno. El Grupo de Trabajo se mostró de acuerdo en que el lenguaje utilizado en la Ley Modelo fuera aplicable a todas las vías de comunicación utilizables y en que se impartiera orientación respecto de los controles requeridos para la utilización correcta de cada uno de esos medios.

#### 2. Posibles tareas en la esfera de la contratación por vía electrónica

Se observó que las principales cuestiones a dilucidar en lo relativo a la contratación por vía electrónica son las siguientes: a) la publicidad dada a la información concerniente a la contratación pública particularmente en lo relativo a la promulgación de nuevas leyes o reglamentos aplicables a los contratos adjudicados, el pliego de condiciones y todo documento informativo conexo, b) la adjudicación de contratos, c) la negociación por vía electrónica, y d) la subasta electrónica inversa (de puja regresiva o descendente).

Todos estos aspectos están siendo discutidos y considerados en diversas formas para lograr utilizar los medios electrónicos en beneficio de contrataciones públicas eficaces y transparentes.

b) Posibilidades de enmienda de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública.

#### 1. Listas de proveedores

Se observó que las denominadas listas de proveedores (conocidas también por el nombre de listas profesionales o listas de entidades cualificadas) designaban a las entidades de competencia reconocida para ciertos tipos de contratos adjudicables y podían funcionar como listas de inscripción obligatoria o de inscripción opcional. En algunas legislaciones como la de México, estas listas han sido prohibidas, sin embargo, el Grupo de Trabajo se cuestiona actualmente la necesidad de regularlas para que se utilicen en forma adecuada y no como medio de discriminación de contratistas y proveedores.

#### 2. Acuerdos marco

Los acuerdos marco son acuerdos encaminados a asegurar el suministro reiterado de un producto o de un servicio durante cierto período, y en los que se hace una convocatoria inicial a licitación conforme a un pliego de condiciones bien definido, para la selección de uno o más proveedores en función de sus ofertas, con miras a hacer subsiguientemente pedidos periódicos o a adjudicar periódicamente contratos al proveedor o a los proveedores elegidos. La necesidad de este tipo de contratos surge siempre que una entidad adjudicadora requiere determinados productos o servicios durante cierto período, pero sin saber la cantidad, la índole o el momento exacto en que se requieren.

Sobre el particular, el Grupo de Trabajo expresó firme apoyo a que los Estados

tengan una guía para evitar abusos y asegurar la eficiencia en el gasto público en este tipo de contratos. Se sugirió al Grupo de Trabajo que examinara, entre otras, las siguientes cuestiones: a) el nivel de competencia que se estimara deseable para un acuerdo marco con múltiples proveedores; b) la conveniencia de que los acuerdos marco fueran de índole excluyente; c) los criterios apropiados para fijar la duración de un acuerdo marco; d) los tipos de contrato que convendría adjudicar mediante un acuerdo marco; e) los procedimientos a seguir para seleccionar los participantes en un acuerdo marco y para adjudicar los pedidos de compra. Sin embargo, incluso algunos de los partidarios de que se examinara más en detalle la técnica de los acuerdos marco previnieron al Grupo de Trabajo contra el riesgo de que se limitara la utilidad de los acuerdos marco si se imponían demasiadas condiciones para su utilización. Se estimó que algunas cuestiones debían dejarse en manos de la entidad adjudicadora.

### 3. Contratación de servicios

Se cuestionó la posibilidad de que la Ley Modelo incluyera una mayor regulación de contratación de servicios, incluyendo los profesionales, considerando los distintos tipos de servicios a contratarse.

El Grupo de Trabajo convino en que el texto actual de la Ley Modelo prevé una gama suficiente de métodos para la contratación de servicios, por lo que no requiere enmienda alguna al respecto. Ahora bien, el Grupo de Trabajo convino asimismo en la necesidad de que se formularan directrices en la Guía para su incorporación al derecho interno sobre la conveniencia de recurrir a uno u otro método según cual fuera la índole de los servicios contratados o las circunstancias del caso considerado. Al hacerlo, debería explicitarse la relación entre las directrices que se dieran y los objetivos y metas enunciados en el cuerpo de la Ley Modelo.

### 4. Evaluación y comparación de las

ofertas, y empleo de la contratación pública al servicio de la política industrial, social o del medio ambiente

Se consideró la posibilidad de que se incluyeran aspectos relativos a política industrial, social o del medio ambiente para la adjudicación de contratos públicos. El Grupo de Trabajo no ha adoptado, decisión definitiva alguna sobre la necesidad o conveniencia de introducir, en el texto de la Ley Modelo, algún mecanismo adicional de control al servicio de la transparencia que debía observarse en el empleo de la contratación pública para promover metas de política interior. Se convino, no obstante, en que el Grupo de Trabajo tal vez deseara formular alguna orientación adicional sobre la manera de reforzar la transparencia y objetividad del empleo de objetivos sociales o económicos internos como criterios para la evaluación de una oferta.

### 5. Vías de recurso y medidas ejecutorias

El Grupo de Trabajo observó que la cuestión de las vías de recurso y medidas ejecutorias se refería al control de la legalidad de los actos de entidades públicas o estatales y a la separación entre el poder ejecutivo y el poder judicial de un Estado. Estas cuestiones se enfocaban de muy diverso modo según las tradiciones jurídicas de cada país, motivo por el cual resultaba aún más importante abordarlas de manera equilibrada.

El Grupo de Trabajo concluyó sus deliberaciones acordando lo siguiente:

a) No estaría de más que se impartiera mayor orientación, probablemente en el texto de la propia Guía, sobre las vías de recurso de las que convendría disponer en el derecho interno;

b) En reconocimiento de que existían diferentes sistemas, algunos de los cuales favorecían la reconsideración judicial mientras que otros preferían una reconsi-

deración administrativa independiente, el Grupo de Trabajo debería dejar a los Estados diversas opciones, habida cuenta de que la Ley Modelo era suficientemente flexible a este respecto. Si era preciso agregar observaciones al respecto, podrían formularse en el texto de la Guía;

c) La preparación del régimen legal de la vía de recurso judicial debe dejarse en manos de cada Estado promulgante; y

d) Debería suprimirse la lista de excepciones que figura en el párrafo 2) del artículo 52 de la Ley Modelo. Sin embargo, en la Guía para su incorporación al derecho interno debería indicarse que el Estado promulgante tal vez desee excluir ciertos asuntos del proceso de reconsideración, entre los que podrían figurar algunas de las cuestiones que se enumeran en dicho artículo, y alguna otra más. En la Guía se debería indicar los motivos que puede haber para dichas exclusiones y explicarse sus repercusiones, como, por ejemplo, el riesgo de que una exclusión impida revisar y controlar eficazmente la buena gestión del proceso de contratación.

### 6. Otros asuntos

a) Otros métodos de contratación pública.

Se sugirió que tal vez procediera examinar la necesidad y las condiciones para el recurso a algunos de los “otros métodos de contratación pública” enunciados en el capítulo V de la Ley Modelo de la CNUDMI, a fin de responder a las inquietudes expresadas por algunas instituciones





financieras y otras entidades multilaterales de que se ofrecían demasiados métodos alternativos. Pese a que, conforme se indicaba en la propia Ley Modelo, su texto ni obligaba ni aconsejaba al Estado promulgante a que promulgara todos esos métodos, se invitó al Grupo de Trabajo a que examinara la procedencia de enmendar el texto de las disposiciones relativas a algunos de dichos métodos.

b) Participación de la comunidad destinataria en la adjudicación.

Se observó que la manera más eficiente de adjudicar un proyecto pudiera, en ocasiones, consistir en permitir que los futuros usuarios participaran en el proceso de su adjudicación (modalidad designada a veces por el término de participación comunitaria). Dichos usuarios estarían directamente interesados en velar por la buena calidad de las obras o de la ejecución del proyecto. Dicha participación reportaría tal vez beneficios en términos de la calidad del producto final, dado que: a) los interesados estarían motivados para conseguir que se respetaran ciertas normas o que las obras se ultimaran a tiempo; b) se reduciría asimismo el riesgo de controversias en la localidad afectada; y c) tal vez contribuyera además a reducir la carga burocrática de la adjudicación mediante el recurso a métodos más sencillos. Cabía prever otras ventajas, como la de dar empleo en la localidad y la de utilizar tecnologías que dieran más trabajo, utilizaran materiales y servicios técnicos locales, y tal vez impulsaran el comercio local y mejoraran la contabilidad



municipal, que sin duda son todos ellos objetivos sociales reconocidos por el Estado promulgante.

Sobre el particular, el Grupo de Trabajo opinó que la mayoría de las cuestiones suscitadas por la participación comunitaria en un proyecto se referían primordialmente a la etapa de ejecución del proyecto y no al proceso de adjudicación propiamente dicho. Por ello, no cabría tratar adecuadamente en el marco de la Ley Modelo el tema de la participación comunitaria en un proyecto.

c) Simplificación y racionalización de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública.

Se observó que algunos Estados promulgantes han optado por no promulgar algunos de los textos más detallados de la Ley Modelo, estimando que no era necesario en el marco legal del Estado promulgante. Se sugirió además que tal vez procediera reestructurar el texto de la Ley Modelo para facilitar su incorporación al derecho interno del Estado promulgante.

El Grupo de Trabajo convino en que existía cierto margen para mejorar la estructura de la Ley Modelo y para simplificar su contenido, reordenando algunas de sus disposiciones y eliminando de la Ley o trasladando a la Guía para su incorporación al derecho interno toda disposición que se juzgara excesivamente detallada. Se opinó que la meta debía ser la de que el texto de la Ley Modelo resultara más accesible al lector sin eliminar ninguno de sus elementos esenciales, pero mejorando o simplificando su estructura. Esos mismos principios deberían ser observados al preparar una versión revisada de la Guía para su incorporación al derecho interno.

d) Legalización de documentos.

Se dijo que, en la práctica,

la entidad adjudicadora exigía la presentación de documentos legalizados que sirvieran para demostrar la idoneidad o competencia de una entidad para participar en el proceso de adjudicación de un contrato, lo que a veces alargaba y encarecía la labor preparatoria del proveedor para la presentación de su oferta. Además del efecto disuasorio de dicho requisito, la totalidad o parte de los gastos generales ocasionados al proveedor sería normalmente traspasado en el precio ofrecido a la entidad adjudicadora.

En ese contexto, el Grupo de Trabajo se mostró en general de acuerdo en que sería conveniente que la facultad de la entidad adjudicadora para exigir la legalización de la documentación presentada fuera restringida a la documentación que hubiera presentado el proveedor cuya oferta fuera declarada ganadora.

### III. Estado actual de la revisión

Durante las sesiones sostenidas en la primera semana de abril del 2005 en Nueva York, el Grupo de Trabajo disertó principalmente sobre (i) la equivalencia de los documentos escritos a los electrónicos durante el procedimiento de contratación; (ii) la divulgación de los actos y de las normas que regulan el procedimiento de contratación, mediante medios electrónicos; (iii) de la subasta electrónica en reversa, y (iv) de las propuestas anormalmente bajas (figuras estas dos últimas que requieren un estudio y espacio especial, por sus particularidades y trascendencia en los procedimientos de contratación).

Será sumamente importante e interesante seguir las discusiones y avances del Grupo de Trabajo ([www.uncitral.org](http://www.uncitral.org)), para el efecto de visualizar la forma en que la UNCITRAL o CNUDMI plasmará las reformas a la Ley Modelo, que a final de cuentas, se podrán considerar, en términos generales, como las mejores prácticas en materia de contratación pública a nivel mundial.

# EL VETO

Jorge Cervantes Martínez

*Síntesis de la iniciativa presentada por el Sen. Antonio García Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la que contiene proyecto de decreto por el que se modifican a los incisos a), b), c) y j), y se adiciona un inciso k) al artículo 72 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

## Definiciones

El Diccionario Universal de Términos Parlamentarios nos dice que: “El veto es la facultad que tienen los jefes de Estado para oponerse a una ley o decreto, que el Congreso le envía para su promulgación; es un acto en el que el Ejecutivo participa en la función legislativa. Esto forma parte del sistema de contrapesos entre el ejecutivo y el parlamento; así mientras el presidente puede vetar la legislación, el parlamento puede superar ese veto con un voto de dos tercios de ambas cámaras”.

En el mismo texto y de acuerdo con Emilio Rabasa el veto “es la facultad de impedir, no de legislar, y como una ley nueva trae la modificación de la existente, la acción del veto, al impedirla, no hace sino mantener algo que ya está en la vida de la sociedad”.<sup>1</sup>

El Maestro Ignacio Burgoa, señala que la palabra veto procede del verbo latino “vetare”, o sea, “prohibir”, “vedar” o “impedir”, consiste en la facultad que tiene el Presidente de la República para hacer observaciones a los proyectos de ley o decreto que ya hubiesen sido aprobados por el Congreso de la Unión, es decir, por sus dos Cámaras competentes.<sup>2</sup>

Debe dejarse claro que en nuestro sistema constitucional,<sup>4</sup> con excepción del caso señalado por el artículo 70 constitucional, no se utiliza la palabra veto sino observaciones.

## Función del Veto

Sobre la función del veto el maestro Elisur Arteaga señala que a través de éste se da la colaboración entre poderes, además de que el Presidente de la República se defiende de las invasiones que consciente o inconscientemente, realice el Congreso de la Unión en el ámbito de actuación de este servidor público. Por medio de él, el Ejecutivo suspende la entrada en vigor de un acto que, de promulgarse, lesionaría a su administración, invadiría su campo de acción o pudiera ser inoportuno.<sup>5</sup>

## Tipos de veto

Existen tres tipos de vetos: el total, el parcial y el veto de bolsillo. En el sistema mexicano encontramos los dos primeros y en el tercero discrepan los autores, por lo que resulta necesario describirlos.

En el veto total, el presidente rechaza expresamente firmar la totalidad de la proposición de ley y la devuelve al Congreso con una explicación detallada de las razones.<sup>8</sup>

El veto parcial también llamado en los Estados Unidos veto por párrafos o artículos de acuerdo con Giovanni Sartori, “es aquel que le permite al Presidente modificar una ley eliminando parte de la misma, cancelando disposiciones individuales. Aunque el veto parcial puede ser anulado, es el veto que los presidentes más necesitan y el que más desean”.<sup>9</sup>

En México la constitución prevé el veto total y parcial en la primera parte del inciso c) del artículo 72, que señala que “el proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la cámara de su origen”.

El veto de bolsillo señala Sartori “le permite a un presidente simple y sencillamente negarse a firmar una ley (así llamado por que figuradamente pone el documento en su bolsillo y se olvida intencionalmente de él). Es una clase de veto definitivo, por que no puede evitarse. Si un presidente elige no actuar, esto es, no firmar una ley, es como si la propuesta nunca hubiere existido y nadie puede hacer nada al respecto”.<sup>10</sup>

Con respecto al veto de bolsillo, Jorge Moreno Collado dice que: “consiste en que si el Congreso da por concluido el período de sesiones antes de que expiren los diez días en que el Ejecutivo recibió la iniciativa, ésta, por no haber sido sancionada, no adquiere carácter de ley”.<sup>11</sup>

<sup>3</sup> Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional. Ed. Oxford. México, 1999. pág. 315.

<sup>8</sup> Espinoza Toledo, Ricardo. Sistemas Parlamentario Presidencial y Semipresidencial. Pág. 35

<sup>9</sup> Sartori, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. Pág. 178

<sup>11</sup> Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Pág. 1063

<sup>15</sup> Arteaga, Elisur. Op Cit. Pág. 323

<sup>16</sup> Véase el número 3 de este estudio.

## El veto en el Presupuesto de Egresos

El presupuesto de egresos no puede ser vetado porque es una facultad exclusiva de la Cámara de Diputados y como ya se ha comentado, éste no procede cuando se trate de facultades exclusivas de las cámaras en virtud de la aplicación de la regla general que se infiere del art. 72, que sólo lo hace procedente respecto de actos del Congreso de la Unión en ejercicio de facultades legislativas.<sup>15</sup>

Sobre este tema el maestro Elisur Arteaga comenta que recientemente se ha apuntado la posibilidad de que el Presidente de la República vete el presupuesto anual de gastos, y añade quienes consideran esta posibilidad son ignorantes del derecho constitucional y desconocen la naturaleza del veto.

El mismo autor agrega que “la naturaleza suspensiva del veto hace improcedente el veto; en efecto, si la Cámara de Diputados no aprueba el presupuesto, que es una posibilidad sólo teórica, o le introduce modificaciones con las que no esté de acuerdo el Presidente de la República, el veto es improcedente en ambos casos. En el primero, porque se trata de un acto negativo, en el segundo, por razón de que el veto tendría efectos suspensivos sobre un acto que no admite dilaciones; de no aprobarse el presupuesto o de ser objeto de un veto, no habría autorización para realizar gastos de inversión”.

No obstante lo anterior, como se observa en el cuadro de vetos interpuestos ante la Cámara de Diputados,<sup>16</sup> en diversas ocasiones se han vetado decretos de presupuesto.

Se debe destacar que el Ejecutivo incluyó en su proyecto de reforma fiscal integral de abril del 2001, una modificación a los artículos 74 fracción IV y 75 de la Constitución con el fin de facultar al Presidente para realizar observaciones a las modificaciones que eventualmente podría hacer la Cámara de Diputados al decreto de Presupuesto que se envía cada año.

Dicho proyecto prevé lo siguiente:

Observaciones del Ejecutivo Federal a las modificaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados a la iniciativa de Presupuesto de Egresos de la Federación (artículo 75, apartado A, fracción II, inciso b).

“....algunos juristas han considerado que el Ejecutivo Federal puede realizar observaciones al proyecto de Presupuesto de Egresos, realizando una interpretación a contrario sensu, de la fracción j) del artículo 72 Constitucional. Es decir, toda vez que

dicha disposición establece expresamente las resoluciones del H. Congreso o de una sola de sus Cámaras, que no pueden ser observadas por el Ejecutivo, aquellas resoluciones de una sola de las Cámaras no previstas expresamente en dicha fracción sí pueden ser observadas.

Cabe señalar que la facultad del Ejecutivo Federal de presentar observaciones sobre las modificaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados, se concibe como un mecanismo que mejora el equilibrio entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, toda vez que si este último no contara con dicho mecanismo, podría verse imposibilitado para defender su propuesta de política de gasto para el siguiente año e incluso algunos programas que sean prioritarios para su Administración.

En virtud de lo anteriormente expuesto se propone que el Ejecutivo pueda realizar observaciones a las modificaciones aprobadas por la H. Cámara de Diputados. Para desahogar este procedimiento se propone un plazo de tres días para formular observaciones, así como de cinco días para que resuelva dicha Cámara. En caso de que la H. Cámara de Diputados confirmara dichas modificaciones por una mayoría calificada, el Ejecutivo tendría que publicar inmediatamente el Presupuesto de Egresos de la Federación. En caso de que la Cámara no lograra la votación calificada, se publicaría el Presupuesto de Egresos sin incluir las modificaciones observadas; es decir, prevalecerían las disposiciones previstas en la iniciativa del Ejecutivo”.

La aprobación del presupuesto ha sido en las últimas legislaturas un tema que ha dejado en evidencia la falta de mecanismos para garantizar que la administración no se paralice en el caso de que éste no se apruebe.

En el orden nacional

México

La Constitución de 1857, en su artículo 70, fracciones IV y VII no estableció la facultad de veto a favor del Presidente de la República, pues disponía un procedimiento alterno consistente en que se pasaría al Ejecutivo copia del expediente luego de agotada la primera discusión, con el objeto de que aquél pudiera emitir sus observaciones; si las observaciones eran favorables el proyecto se votaba sin más trámite, pero para el caso de que las observaciones no fueran favorables, el proyecto tenía que volver a comisiones para examinarlas; se emitía el dictamen correspondiente y nuevamente se discutía, aprobándose, en su caso, por mayoría absoluta.

Incluso, cabe destacar que el artículo 71 de la Constitución de 1857, en casos de urgencia, facultaba al órgano legislativo para

<sup>15</sup> Arteaga, Elisur. Op Cit. Pág. 323

<sup>16</sup> Véase el número 3 de este estudio.

soslayar la opinión del Ejecutivo en el procedimiento legislativo correspondiente.

Posteriormente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, como ya se anticipó, en su artículo 72 se otorga la facultad de veto al Presidente de la República.

La facultad de veto se ha acotado con el objeto de lograr mayores y mejores pesos y contrapesos de los poderes públicos, y con ello fortalecer los principios de autonomía, inviolabilidad, y dignidad personales que sustentan gran parte de los derechos fundamentales de las personas y constituyen un dique a los excesos del poder público.

En los Estados de la Federación y el Distrito Federal.

Todas las Constituciones de los Estados de la Federación y el Estatuto del Gobierno del Distrito Federal otorgan al Gobernador del Estado o Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, la facultad de veto de conformidad con la tabla siguiente:

<b>Estado o Gobierno</b>	<b>Artículos de la Constitución que contemplan y regulan el veto</b>
Aguascalientes	32
Baja California	30
Baja California Sur	59 y 60
Campeche	48, 49 y 53
Coahuila	62
Colima	40 a 43
Chiapas	28
Chihuahua	70 a 72, 74 y 75
Distrito Federal	48 y 49
Durango	52 y 53
<b>Estado o Gobierno</b>	<b>Artículos de la Constitución que contemplan y regulan el veto</b>
Estado de México	59 y 60
Guanajuato	58 y 59
Guerrero	53 y 54
Hidalgo	51 a 53
Jalisco	33
Michoacán	37 y 43
Nayarit	53 a 55
Nuevo León	71 y 72
Puebla	63
Quintana Roo	69 a 73
San Luis Potosí	67 y 68
Sinaloa	46
Sonora	56 a 61
Tabasco	35
Tamaulipas	69 a 73 y 75
Veracruz	73 y 79
Yucatán	38 a 41
Zacatecas	45

Con este marco se puede argumentar que la facultad de veto que corresponde al Presidente de la República se encuentra ampliamente difundida en el mundo y, particularmente, en los Estados Unidos Mexicanos, de donde se sigue que la facultad se

debe conservar en lo general, pues esta figura tiene por objeto que el Ejecutivo pueda participar en los procesos parlamentarios coadyuvando a la formación de leyes y decretos de manera más reflexiva en colaboración con el órgano legislativo, en la inteligencia

que se debe reconocer que el veto es superable por la mayoría de cada una de las Cámaras .

Al mismo tiempo, es evidente la necesidad de modificar la institución del veto, atendiendo a la problemática que suscita su ejercicio.

La problemática del veto del Titular del Poder Ejecutivo Federal a los proyectos de ley o decreto del Congreso

El problema del veto presidencial a los proyectos de ley o decreto, por tanto, no se encuentra en su procedencia general, sino en su ambigüedad, y en que el veto se puede constituir en un instrumento que dilate, retarde o impida la entrada en vigor de una ley o decreto que no es acorde a la perspectiva del Ejecutivo y sus políticas públicas, con demérito de la representación popular que encarnan los órganos propiamente legislativos del Estado.

Ambigüedad de los supuestos de procedencia del veto

De conformidad con una recta interpretación del artículo 72, incisos a), b) y c) de la Constitución, se establece la procedencia de la facultad de veto del Presidente de la República sobre proyectos de ley ordinaria o decreto del conocimiento del Congreso.

El artículo 70 de la propia Constitución, por otro lado, ejemplifica un caso en el cual el Presidente de la República está impedido para ejercer el veto: la ley que regula la estructura, organización y funcionamiento del Congreso.

El último párrafo del artículo 72 de la Constitución complementa este artículo al establecer que el Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

La ambigüedad sobreviene porque la procedencia y los alcances de la facultad de veto se tienen que esclarecer, en otras hipótesis, atendiendo a una interpretación sistemática de las disposiciones constitucionales conducentes, pero no porque la Constitución precise diáfanoamente los supuestos de improcedencia, por ejemplo, con relación a las modificaciones constitucionales, de modo que se deben completar y precisar las hipótesis en las que no procede el ejercicio de la facultad, para con ello otorgar mayor seguridad jurídica al gobernado.

Las alternativas

A la ambigüedad de los supuestos de procedencia de la facultad de veto.

Se propone que se modifique el artículo 72, inciso j), para que se establezca que el Ejecutivo no puede ejercer la facultad de veto con respecto a las resoluciones o proyectos de ley o decreto según corresponda:

- a) Que resulten del ejercicio de facultades exclusivas de cada una de las Cámaras;
- b) Que deriven de facultades de la Comisión Permanente;
- c) Que se funden en facultades del Congreso o de alguna de las Cámaras cuando actúen como cuerpo electoral, de jurado o ejercitando acusación;
- d) Que se sustenten en facultades del Congreso reunido en asamblea única: y,
- e) Tampoco procede la facultad de veto con relación a las reformas constitucionales previstas en el artículo 135.

Además debe señalarse la improcedencia del veto, para el caso que el Congreso acuerde por las 2/3 partes de los miembros presentes que un proyecto de ley o decreto es de urgente necesidad, supuesto donde sólo se remitirá al Ejecutivo para su publicación.

A la dilación, el retardo y la inutilización del proyecto de ley o decreto.

Como se anticipó, este problema es en sustancia, un problema de procedimiento, toda vez que contempla pasos que extienden los tiempos para resolver sobre las observaciones realizadas por el Ejecutivo al proyecto de ley o decreto.

Para resolverlo, se propone que se modifique el artículo 72, incisos a), b) y c) de la Constitución para que se determine:

1. Que el Presidente, al hacer las observaciones también señale propuestas concretas de modificación.
2. Que si corriendo el término para ejercer la facultad de veto el Congreso interrumpe o suspende sus sesiones, el Ejecutivo publique las observaciones y modificaciones propuesta en el Diario Oficial de la Federación con el objeto de que esas observaciones y propuestas se conozcan con oportunidad por los Diputados y Senadores, aligerando los trámites del propio Congreso.
3. Que el Congreso se ocupe única y exclusivamente de discutir y votar con relación a las observaciones y propuestas de modificación realizadas por el ejecutivo salvo que estas no puedan considerarse en lo individual y se requiera de la discusión del

proyecto en su conjunto.

Los objetivos de las modificaciones propuestas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos descansa en un largo proceso social, político e histórico que no se puede agotar en los textos constitucionales, pues estos textos constitucionales son un antecedente y expresión importante de ella, pero a su lado existen factores reales que debe reconocer.

En la Constitución subyacen principios, valores y bienes, relaciones de poder, convenciones e intereses que se han impulsado a lo largo de nuestra historia.

Principios como la autonomía, la inviolabilidad y la dignidad personal, se han incorporado como bases de nuestra Constitución, y sobre ellos descansan valores como la libertad, la igualdad, la justicia, la justicia social, la seguridad y la democracia, que tutelan los bienes fundamentales del hombre, por ejemplo, como un salario digno, como el acceso a la justicia o el derecho a leyes acordes con estos principios y valores que se constituyen también en ideales, todo ello inspirado en un liberalismo social.

Los objetivos que inspiran esta iniciativa, por tanto, pretenden la concordancia con el desarrollo histórico del país, incluso con nuestra historia social reciente, contemporánea, y cristalizar los principios y valores sobre los que descansa el entramado constitucional.

Se busca un mejor sistema de pesos y contrapesos entre los poderes públicos que garantice un estado más justo, más libre y más democrático para todos los mexicanos, o dicho de otra manera y más específica:

La facultad de veto del Ejecutivo Federal, tal como se encuentra regulada en la Constitución, y sobre todo si se toma en cuenta el escenario político y social, así como la conformación del Congreso vigente, superpone al Ejecutivo frente al mismo órgano legislativo y esto no es compatible en un estado democrático en el que la regla fundamental es el respeto y acatamiento a la voluntad popular de las mayorías que por excelencia se encuentra expresada en las Cámaras.

Si se precisan los casos límite de la facultad de veto, se contempla un procedimiento más pronto para su realización, se faculta al Congreso para que por urgente necesidad pueda expedir leyes y decretos que el Ejecutivo sólo publique, y se determinan procedimientos alternativos de publicación cuando el Ejecutivo omita publicar los proyectos de ley o decreto de manera inmediata a su procedencia, se lograrán mejores normas, compatibles con la necesidad de los diferentes grupos sociales.

El estado democrático y de derecho

Indiscutiblemente un estado democrático no se construye de un día para otro de manera inmutable, un estado democrático se construye a la luz de la historia, de las condiciones sociales presentes, pero se modifica con el tiempo, en una dialéctica que sólo de constante tiene el movimiento.

El estado democrático en México se ha construido en el curso del tiempo, y ahora, los nuevos actores políticos, la nueva distribución de los espacios en la vida social y política, requieren de expresiones renovadas y modificadas, que se nutran en la deliberación y se expresen, como decisiones fundamentales en la Constitución, mecanismo que institucionaliza las mismas decisiones y promueve las modificaciones sustantivas en la conducta social en un sentido amplio.

Ahora, se requiere que los pesos y contrapesos entre los poderes del Estado, específicamente entre el Congreso General y el Ejecutivo Federal sean congruentes con el entorno de pluralidad política, para dar margen a la expresión genuina de la voluntad

*La ley requiere de un procedimiento muchas veces técnico para su aplicación real y efectiva y muchas veces las leyes determinan un tiempo para que sea expedido el respectivo reglamento, no cumpliéndose eventualmente con dicha obligación. Por ello, se pretende también modificar el artículo 89, fracción I, para establecer un plazo máximo para que el titular del poder Ejecutivo cumplimente esta obligación y le dé sentido al precepto constitucional.*

popular, de la voluntad de las mayorías, respetando a las minorías y los derechos legítimos de terceros para fortalecer sus prerrogativas y hacer más eficiente el servicio público en general.

Una regulación constitucional adecuada del veto, como se ha propuesto, garantiza el fortalecimiento del estado democrático y de derecho, sobre todo si se entiende al estado de derecho en su raíz histórica, en sus condiciones actuales, en la diversidad política, pero sobre todo en las proposiciones normativas, los principios, valores y bienes tutelados por la Constitución, que expresan, incluso, el ideal, los fines y las metas de los mexicanos.

Reforma al artículo 89, fracción I.

Una facultad del Presidente de la República es el de promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, esta obligación no se cumple a cabalidad, si el Ejecutivo Federal no reglamenta las leyes que el Congreso General expide, haciendo difícil, si es el caso, la correcta aplicación de la norma.

La ley requiere de un procedimiento muchas veces técnico para su aplicación real y efectiva y muchas veces las leyes determinan un tiempo para que sea expedido el respectivo reglamento, no cumpliéndose eventualmente con dicha obligación. Por ello, se pretende también modificar el artículo 89, fracción I, para establecer un plazo máximo para que el titular del poder Ejecutivo cumplimente esta obligación y le dé sentido al precepto constitucional.

Por lo expuesto y fundado, por su digno conducto someto a la consideración y, en su caso, aprobación del órgano constitucional previsto en el artículo 135 de la ley primaria, la siguiente iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo primero.- Se reforman los incisos a), b), c), j), y se adiciona un inciso k) al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se adiciona un segundo párrafo al artículo 89 fracción I, para quedar como sigue:

Artículo 72.- ...

a) Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones y propuestas que hacer, lo publicará inmediatamente;

b) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones y propuestas a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término, hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso las observaciones y propuestas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y la devolución deberá hacerse el primer día útil en que en que el Congreso esté reunido;

c) El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones y propuestas, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por la mayoría absoluta del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

Las votaciones de ley o decreto serán nominales;

...

d)...

e)...

f) ...

g)...

h)...

i)...

j) El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones o a los proyectos de ley o decreto de la competencia:

1. Exclusiva de cada una de las Cámaras;
2. De la Comisión Permanente;
3. Del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando actúen como cuerpo electoral, de jurado o de acusación; y,
4. Del Congreso reunido en asamblea única.

Tampoco proceden las observaciones al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente, ni a las reformas a la Constitución, o a los proyectos de ley o decreto del Congreso cuando éste los haya aprobado, en caso de urgente necesidad, por las dos terceras partes del número total de votos.

k) El Ejecutivo Federal promulgará y publicará los proyectos de ley o decreto tan luego como proceda en los términos de este artículo. Si la promulgación y publicación no se realizan dentro de los tres días siguientes al en que ello proceda, el Presidente de la Cámara de Diputados dispondrá que se publique de manera sustituta e inmediata en la Gaceta de la Cámara.

Artículo 89.- ...

I. ...

A partir de la vigencia de una ley promulgada y publicada por el Ejecutivo Federal, si la ley no dispone lo contrario, deberá ser emitido el reglamento respectivo en un plazo máximo de 180 días naturales, por el titular del Poder Ejecutivo. En caso de no ser expedido el reglamento correspondiente, se tendrá por renunciado el derecho del Ejecutivo para tal fin y en consecuencia el Congreso procederá a emitir el reglamento.

Transitorios

Artículo primero.- Esta reforma constitucional entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo.- Los proyectos de ley o decreto recibidos por el Ejecutivo Federal antes de la entrada en vigor de esta modificación, se regirán por lo dispuesto en los artículos de la Constitución vigentes al momento de su recepción.

Artículo tercero.- Se derogan las normas que se opongan a lo dispuesto en esta reforma.

México, Distrito Federal, 25 de marzo de 2003.

Atentamente.- Sen. Antonio García Torres

No. 93 Año 2003 Jueves 27 de Marzo 3º Año de Ejercicio.  
Segundo Periodo Ordinario

# FIRMAN COMPROMISO NACIONAL por la justicia laboral presidentes de juntas de conciliación y arbitraje

Jorge Cervantes Martínez

- Acordaron redoblar la honestidad y transparencia en la impartición de justicia.

Presidentes locales y federales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje de toda la República Mexicana acordaron redoblar la actuación con honestidad y transparencia en el ejercicio de sus facultades en la impartición de justicia, como principios éticos y rectores en el quehacer de dichos organismos.

En el marco de la Conferencia Nacional de Juntas de Conciliación y Arbitraje, efectuada después de 25 años de no realizarse, más de 60 Presidentes de Juntas de Conciliación y Arbitraje lograron importantes resultados que se traducen en el Compromiso Nacional por la Justicia Laboral.

El Compromiso, firmado por los presidentes locales y federales de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, consta de 10 puntos, entre los que destaca que es vital fortalecer el tripartismo de las Juntas, ya que históricamente por este medio se ha obtenido el anhelado equilibrio democrático y de justicia social en las relaciones entre trabajadores y empleadores.

Otro de los puntos es promover la conciliación como instrumento y estrategia prioritaria para, por medio del diálogo social, mantener la armonía y la paz en las relaciones laborales.

También se planteó la necesidad de hacer conciencia, ante las instancias competentes, sobre la necesidad de dotar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje con los recursos humanos, financieros y materiales para su adecuado desempeño y funcionalidad.

A la vez acordaron intensificar, en la medida de sus posibilidades, esfuerzos de capacitación, especialmente entre el personal jurídico, y establecer mecanismos de intercambio de experiencias jurídicas, administrativas, de informática y comunicaciones, para aportar ejemplos de oportunidades y mejores prácticas.

Los participantes, además concluyeron que por principio de certidumbre y seguridad jurídica, es vital que trabajadores y empleadores del país cuenten con reglas claras y precisas respecto a las relaciones obrero-patronales, por lo que es necesario

que las Juntas asuman criterios uniformes sobre la interpretación de las normas de trabajo.

Como último punto coincidieron en que es necesario que la Conferencia trascienda como instrumento de comunicación permanente, a fin de dar continuidad a estos esfuerzos, y garantizar así la mejora de la justicia laboral en México.

La clausura de la Conferencia, estuvo a cargo del Subsecretario de Trabajo y Previsión Social, Fernando Flores, en representación del Secretario del Trabajo y Previsión Social, Carlos Abascal Carranza, quien felicitó a los participantes por los resultados obtenidos, ya que manifestó que el Compromiso que signaron muestra que existieron mayores coincidencias que diferencias.

## COMPROMISO NACIONAL POR LA JUSTICIA LABORAL

QUE SUSCRIBIMOS LOS PRESIDENTES DE JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FEDERAL Y LOCALES, REUNIDOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DÍAS 6, 7 Y 8 DE ABRIL DEL AÑO 2005, COMO RESULTADO DE LAS DELIBERACIONES Y CONCLUSIONES DE LA

CONFERENCIA NACIONAL DE JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, Y EN DICHO TENOR

DECLARAMOS:

1. Que es vital fortalecer el tripartismo de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya que históricamente por este medio se obtiene el anhelado equilibrio democrático y de justicia social en las relaciones entre trabajadores y empleadores.
2. Que en el escenario de las relaciones laborales los actores de la producción, trabajadores y empleadores, como seres humanos, constituyen el centro y eje de la visión que contempla la Nueva Cultura Laboral, por lo que debemos unir esfuerzos para garantizar el bien común y el trato digno a toda persona en demanda de justicia laboral.
3. Actuar con honestidad y transparencia en el ejercicio de facultades en la impartición

de justicia, como principios éticos y rectores en el quehacer de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

4. Promover la compilación como instrumento y estrategia prioritaria para, por medio del diálogo social, mantener la armonía y la paz en las relaciones laborales.

5. Destacar el arbitraje como un proceso de justicia democrática, que por su estructura tripartita cumplen las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto en los conflictos laborales individuales como colectivos.

6. Es necesario hacer conciencia ante las instancias competentes de la necesidad de dotar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje de los recursos humanos, financieros y materiales para un adecuado desempeño y funcionalidad.

7. Intensificar, en la medida de posibilidades, esfuerzos de capacitación, especialmente entre el personal jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

8. Establecer mecanismos de intercambio de experiencias jurídicas, administrativas, de informática y comunicaciones, aportando ejemplos de oportunidades y mejores prácticas.

9. Por principio de certidumbre y seguridad jurídica, es vital que trabajadores y empleadores del país cuenten con reglas claras y precisas respecto de las relaciones obrero-patronales, por lo que es necesario que estos órganos jurisdiccionales asuman criterios uniformes sobre la interpretación de las normas de trabajo.

10. La Conferencia Nacional de Juntas de Conciliación y Arbitraje (CONAJUNTAS) debe trascender en el tiempo como instrumento de comunicación permanente, a fin de dar continuidad a estos esfuerzos, garantizando así el objetivo de mejorar la Justicia Laboral de México.

Ciudad de México, 8 de abril de 2005.

TESTIGO DE HONOR

LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

# HABEMUS PAPAM

Jorge Cervantes Martínez

“Yo, Fulano de tal, prometo, y juro observar el secreto absoluto con quien no forme parte del Colegio de los Cardenales electores, y esto perpetuamente, a menos que reciba especiales facultades dadas expresamente por el nuevo Pontífice elegido, o sus sucesores”.

“Y juro que me abstendré de hacer uso de cualquier instrumento de grabación, audición o visión. Declaro emitir este juramento conciente de que una infracción del mismo comportaría para mí, aquellas penas espirituales y canónicas que el futuro Sumo Pontífice determine adoptar”.

Este juramento, que da inicio al cónclave (*cum clavis, con llave*), debe ser pronunciado tanto por los Cardenales electores como por quienes les asistirán dentro del recinto, explicó en entrevista Antonio Roqueñi Ornelas, Doctor en Derecho Canónico por la Universidad Pontificia de Santo Tomás, Roma, y abogado de la generación fundadora de Ciudad Universitaria.

De esa forma, todos los participantes ratifican la discreción que tendrán durante y después del proceso, establecido a detalle dentro de la legislación secundaria “*Universi Dominici Gregis*”, (“De todo el rebaño del Señor”) reformada en 1996 por el Papa Juan Pablo II.

Las modificaciones establecen los procedimientos a realizar desde el tiempo de la “Sede vacante”, donde el Camerlengo quedará a cargo de todos los negocios ordinarios de la iglesia que requieran una atención inmediata, para lo que cuenta con la colaboración del Cardenal Decano y el Vice-Decano del Colegio Cardenalicio, el primer Cardenal de los Diáconos (Protodiácono) y el último de los mismos.

Quedan en funciones, también, el Cardenal Penitenciario, por la atención que requieren los asuntos de conciencia, el Vicario de la Urbe, Obispo de Roma designado por el Papa, y el sustituto de la Secretaría de Estado, quien lleva los negocios con los Jefes de Estado con los que tiene relación la Santa Sede.

Entre las reformas que realizó Karol Wojtila se previeron detalles

tecnológicos para la filtración de información “bajo una grave y advertida conciencia de no difundir”, mediante las normas generales del derecho penal canónico. Cabe señalar, subrayó Roqueñi, que “dentro del *Corpus Juris* de la iglesia están entremezcladas las leyes, las normas y las costumbres con la historia misma, razón por la que el derecho canónico es tan intrincado en muchos aspectos, y por lo que la penitencia establecida por alguna falta determinada no necesariamente sería la misma que en épocas anteriores”.

Asimismo, esta vez los Purpurados electores se alojaron en el Hostal Santa Marta, dejando atrás los improvisados catres separados por biombos de las últimas elecciones, en salas adjuntas a la Capilla Sixtina, donde se hospedaban anteriormente.

La elección del nuevo Papa también se modificó, señaló, pues anteriormente se podía realizar por escrutinio, por aclamación o por compromiso; y para esta ocasión las dos últimas quedaron suspendidas.

Durante la elección

Según reportes del New York Times, se esperaba que el nuevo Vicario de Cristo fuera alguien que tuviera entre 65 y 75 años de edad, con la finalidad de recuperar la imagen jovial y dinámica tras el deterioro de la salud de Juan Pablo II. También se pensó que los italianos, teniendo el mayor número de electores, querrían recobrar el control del papado; sin embargo ninguno de estos supuestos se hizo realidad.

El día que Antonio Roqueñi, quien también fue apoderado legal de la Arquidiócesis Primada de México durante el periodo de la reforma constitucional y legal en materia religiosa, concedió la entrevista se acabaron las especulaciones: El 19 de abril del año en curso, Joseph Ratzinger se convirtió en la Cabeza de la Iglesia.

Las primeras tres votaciones no alcanzaron el mínimo requerido, por lo que fue necesario llevar las papeletas a la estufa para quemarlas, junto con paja húmeda y químicos especiales para

producir el humo negro, en señal de que hasta el momento no había acuerdo.

El “Ordo rituum conclavis” que regula el proceso de elección es complicado, sentenció Roqueñi, quien continuó: “Las papeletas se depositan por orden de precedencia, primero los cardenales obispos, después los cardenales presbíteros y al último los cardenales diáconos; después según la fecha del consistorio de creación de cada uno de ellos y finalmente la edad”.

Fue en el cuarto escrutinio, cuando el hasta entonces Decano del Colegio alcanzó por lo menos las dos terceras partes de los votos de los Electores.

“Una vez elegido el nuevo Papa, el último de los Cardenales Diáconos llama al aula de la elección al Secretario del Colegio, al Maestro de las celebraciones litúrgicas pontificias y el primero de los Cardenales por orden de antigüedad se acerca, y en nombre de todo el colegio de los electores, pide el consentimiento del elegido con las siguientes palabras: ¿Aceptas tu elección canónica para Sumo Pontífice?, y una vez recibido el consentimiento se le pregunta: ¿Cómo quieres ser llamado?”

Durante ese momento el maestro de celebraciones litúrgicas, actúa como notario, y teniendo como testigos a dos ceremonieros, levanta el acta de aceptación del nuevo Pontífice y del nombre que ha tomado.

“Justamente ahí termina el cónclave, salvo que el nuevo Papa disponga lo contrario. Y es así cuando cualquier Cardenal que tenga que tratar asuntos que ocurrieron mientras la sede estuvo vacante se puede acercar”, declaró el Padre Antonio Roqueñi.

Acto seguido, el elegido es llevado a la “cámara lacrimatoria”, donde debe elegir una de tres sotanas blancas, de acuerdo a su medida, para que en el momento el sastre lo ajustará y le pondrá los nuevos ornamentos. Una vez terminado el proceso, se queman las papeletas que dieron la victoria con paja seca con lo que se comunica al mundo que “*Habemus Papam*”, palabras que

pronuncia el Protodiacono al ser anunciado su nombre de pila y el nombre con el que será conocido. El nuevo Pontífice aparece desde la logia central de San Pedro para la bendición “*Urbi et Orbi*” (A la ciudad y al mundo).

Respecto al tiempo habitual de selección, Roqueñi manifestó que si bien éste había sido un proceso rápido, los ha habido aún más; y aseguró, que a lo largo de la historia hubo casos en los que al cerrar las puertas, una vez iniciado el cónclave, fueron electos por aclamación.

Sin embargo esta pregunta lo regresó a los modos del *Corpus Juris*, por lo que dijo que la complejidad histórica que lo invade, algunas veces no es claro saber si se trata de una norma meramente procesal o si es sustantiva. El Derecho Canónico sin embargo, es fuente del derecho positivo occidental.

El nuevo Pontífice

Joseph Ratzinger, recordó Antonio Roqueñi, fue un teólogo muy importante antes del Concilio Vaticano Segundo. Era compañero de los hombres que en aquel momento fueron considerados del “progresismo católico”, entre ellos Hans Küng, quien se manifestara a favor de la teología en libertad diciendo: “Solo me cabe esperar que en el éxito y en el fracaso me pueda siempre mantener una cosa: esa absoluta confianza en Dios que precisamente supone la fe cristiana”.

“El ahora Papa Benedicto XVI fue llamado por Pablo VI para colaborar en la curia, y fue él quien lo hizo Cardenal. Con la llegada de Juan Pablo II fue nombrado Defensor de la Fe”.

Es por eso que ante el pueblo aparece con las dos personalidades: “el progresismo en punta y el custodio, conservador a ultranza de la fe católica”. Ese es el gran dilema contrastante de Benedicto XVI, por lo que ahora es un misterio cómo conducirá a la Iglesia”, concluyó.

Redacción: Jesús Ávila



Mariano Azuela Guitrón.

# TRANSPARENCIA Y COMUNICACIÓN

## en el poder judicial de la federación

Mesa 1: Transparencia Judicial  
Moderador: Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo  
Relatora: Aída Araceli Patiño Álvarez

### Problemática de la mesa

La problemática en materia de Transparencia Judicial planteada en la Consulta Nacional que fue motivo de análisis y discusión en esta mesa de trabajo se puede sintetizar en dos rubros:

- Un sector de las personas que participó en esta Consulta, percibe como inexistentes o, en el mejor de los casos, ineficaces los esfuerzos que el Poder Judicial de la Federación ha realizado con el objeto de dotar de transparencia sus actuaciones.
- Otro sector ha manifestado que además de las acciones emprendidas, el Poder Judicial de la Federación, debe llevar a cabo nuevas acciones para lograr plena transparencia.

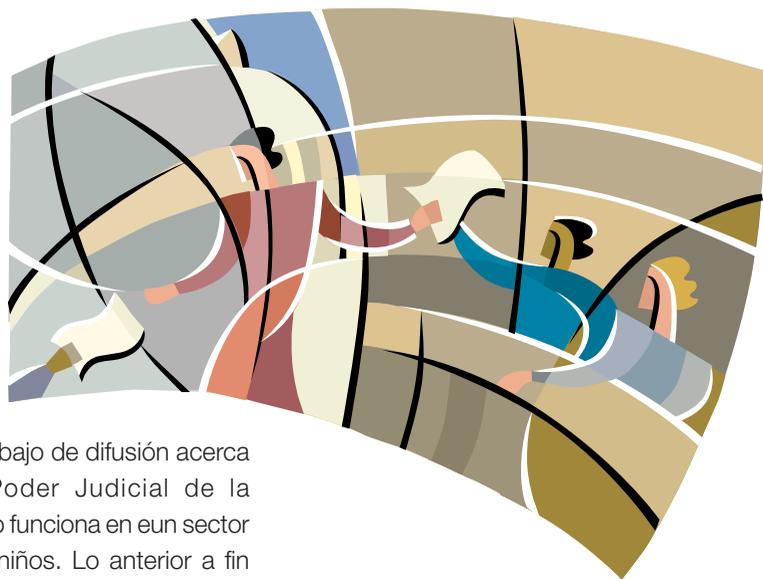
### Propuestas de solución planteadas en la Consulta Nacional

Los integrantes de esta mesa de trabajo reconocieron que las acciones emprendidas por el Poder Judicial de la Federación no han sido lo suficientemente eficaces para dotar de transparencia a sus actuaciones. Asimismo, coincidieron con algunas de las alternativas de

solución planteadas a través de la Consulta Nacional en las que se advierte que es necesario llevar a cabo las siguientes acciones:

- Diseñar o reforzar las estrategias de difusión a fin de que la sociedad pueda conocer la estructura y funcionamiento de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación.
- Publicar y hacer públicas todas las sentencias y actuaciones que se desahogan en los órganos judiciales federales.
- Establecer un sistema de digitalización y publicación electrónica de los expedientes a nivel nacional.
- Eficientar las reglas y mecanismos actuales en materia de acceso a la información del Poder Judicial de la Federación mediante la adecuación de la legislación en esta materia y/o la creación de políticas de información y difusión que permitan a la sociedad un conocimiento pleno, oportuno, específico y estructurado de la función jurisdiccional.
- Difundir estadísticas individualizadas de cada uno de los órganos del Poder Judicial de la Federación.
- Crear el Centro de Estadística del Poder Judicial de la Federación.
- Evaluar la posibilidad de crear un Consejo Consultivo en el ámbito del Poder Judicial de la Federación integrado por ciudadanos a fin de que lleven a cabo una tarea de vigilantes de la transparencia de las instituciones encargadas de la procuración





y la administración de justicia.

- Propiciar el debate académico de las resoluciones judiciales y asegurarse de que este tipo de análisis se difundan.

Nuevos planteamientos generados a partir de la experiencia y conocimientos de los Panelistas en materia de Transparencia.

- Necesidad de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se sume e incorpore a las nuevas tecnologías.

- Renovar las páginas de Internet de los órganos del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de ofrecer información organizada, completa, clara y asequible a cualquier persona, pues esto representa para dicho poder, la oportunidad de establecer un vínculo más sólido con la sociedad y formarla en la cultura de lo jurídico y lo judicial, además de fortalecer la transparencia de sus actuaciones.

- Capacitar tanto a periodistas que cubren la fuente de la suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales y Juzgados como a los propios juzgadores. En el primer caso, con el objeto de proporcionar a los periodistas elementos jurídicos suficientes que les permitan informar con precisión y veracidad a la sociedad sobre temas judiciales. En el caso de los juzgadores, con el objeto de que, en un ejercicio de transparencia identifiquen la información pertinente que debe brindarse a los medios de comunicación sin que este ejercicio limite o interfiera con la autonomía e independencia de sus resoluciones.

- Se identificó e insistió en la importancia

de fortalecer el trabajo de difusión acerca de qué es el Poder Judicial de la Federación y cómo funciona en un sector en particular: los niños. Lo anterior a fin de generar una nueva cultura de lo jurídico y de lo judicial en ellos.

- Revisar y cuestionar cuál ha sido la eficacia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en el ámbito del Poder Judicial de la Federación. Identificar si existen mecanismos que puedan entorpecer o limitar el acceso a la información. En particular, se sometió a consideración la posible reforma de los artículos 8° y 14, fracción IV de dicha ley. Esto último se inscribe en el mediano plazo e involucra a actores fuera del ámbito del Poder Judicial de la Federación.

- Se cuestionó la política de comunicación en el Poder Judicial de la Federación, pues la propia Consulta Nacional evidencia el desconocimiento que existe en la sociedad acerca de qué es y cómo funciona dicho poder. En este orden de ideas, se consideró necesario vincular las necesidades que tiene la sociedad en materia de información con los programas de comunicación que se elaboren al interior del Poder Judicial. Se consideró que esto puede propiciar un vínculo más sólido con la ciudadanía.

- Se reconoció el trabajo realizado por el Poder Judicial de la Federación para la difusión de sus resoluciones a través del Semanario Judicial de la Federación; sin embargo, también se señaló la necesidad de que la difusión de las sentencias no sea exclusiva de un solo sector, el de los juristas, sino que éstas resulten accesibles

a toda la sociedad.

- En este orden de ideas, se planteó como medida en materia de transparencia judicial, traducir a lenguaje comprensible la actuación del Poder Judicial de la Federación. Esto significa, identificar la información pertinente para el ciudadano y adecuar su lenguaje para una audiencia más amplia.

- Un tema que ocupó buena parte de las discusiones fue el relativo a los poderes judiciales locales y su relación con el Poder Judicial de la Federación. Entre los asuntos que se abordaron destacan: la necesidad de mayor comunicación entre ambos niveles. Se propuso que la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervenga a fin de impulsar el fortalecimiento de la autonomía e independencia de la justicia local y, finalmente, se consideró oportuno dar a conocer a la sociedad los diferentes ámbitos en que actúa el Poder Judicial.

Como era de esperarse, las propuestas de solución planteadas por la ciudadanía no sólo fueron motivo de discusión sino que también sirvieron para generar nuevas ideas. El diálogo ha permitido enriquecer y ampliar el abanico de alternativas para responder a las necesidades e inquietudes expresadas en la Consulta Nacional; pero, sobre todo, brinda la oportunidad de encontrar las más eficaces, acorde con el objeto de esta reforma integral y coherente del sistema de impartición de justicia en el Estado Mexicano.

Mesa 2: Protección de datos personales  
Moderador: Magistrado Jean Claude Tron Petit  
Relator: Raúl Pantoja Baranda

### Conclusiones

Se comentó en la mesa que debido a la moda actual por la transparencia y apertura en la que se destacan los valores

de la sociedad, a menudo se olvida o soslaya a la persona y sus derechos.

El procesamiento u manejo de los datos es una herramienta sine qua non para la transparencia de la función judicial y la comunicación con la opinión pública.

Asimismo, es piedra angular para vincular al juez con los medios y la sociedad.

Es imprescindible un punto de equilibrio entre el blindaje y la transparencia judicial.

La mesa concluyó que:

- Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela derechos fundamentales como la dignidad humana, la honra y la privacidad, y por otro lado, existen tratados o pactos internacionales ratificados por México, por lo que son vinculantes al ser reglamentarios de la Ley Suprema de la Unión y en los que específicamente se protegen estos derechos o incluso se protegen concretamente los datos personales.

La mesa propone:

a) Impulsar una reforma constitucional, para que se incluyan los derechos a la intimidad y a la imagen personal, así como los mecanismos para su protección, dentro de su texto.

b) Impulsar una Ley de Protección de Datos Personales que tutele los principios y valores, tradicionalmente conocidos como Habeas Data.

La mesa propone, al interior del Poder Judicial de la Federación:

- Reformar el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Gubernamental, con los siguientes objetivos:

a) Distinguir aquellos datos que tengan el carácter de público, de los diversos datos sensibles como los de origen étnico o racial, o que estén referidos a sus características físicas, morales o emocionales, de la vida afectiva o familiar, o aquellos que puedan afectar la vida personal o familiar, entre otros análogos.

b) Fomentar una cultura de transparencia de la información con el claro respeto de los datos personales que puedan resultar sensibles a la honra y dignidad de las personas y conducente a promover también, la eficiencia y competitividad del sistema de impartición de justicia. Como alternativas, en los casos en los que la disociación de datos pueda afectar conocer el criterio sustentado por el juzgador deberá elaborarse una relatoría del contexto general del asunto, o incluso un “abstract” de los temas y problemas jurídicos tratados, de manera que no se afecte la información del asunto.

c) que desde el inicio del juicio y de la integración del expediente, se tenga conciencia de la versión pública que se pudiera requerir, instrumentando incluso formatos de acuerdos y resoluciones que faciliten, la máxima información y recolección de datos personales para poderlos archivar y disociar de una manera racional y automatizada, incluyendo la aplicación de las más recientes tecnologías, como pudiera ser el XML.

d) En los casos críticos en donde exista el dilema de privilegiar el derecho a la información y el derecho a la privacidad, deberá hacerse una adecuada ponderación de los valores y principios, utilizando métodos tales como, la prueba del daño y la prueba del equilibrio.

e) Elaborar archivos de búsqueda que

respondan a criterios de contenido jurídico, concretamente vinculados con la decisión, sin la necesidad de tener que referirse a datos personales específicos de las partes.

f) Capacitación de los jueces en temas de comunicación para una adecuada relación con la opinión pública, a la vez de que se busque fomentar una cultura jurídica entre los periodistas. Lo anterior, a efecto de que adviertan y logren exponer los aspectos verdaderamente relevantes desde el punto de vista informativo.

g) Finalmente, y como conclusión de carácter general se puso énfasis en que la protección debe gravitar en torno a la persona y no en relación al dato.

Mesa 3: Relación del Poder Judicial de la Federación con los medios de comunicación

Moderador: Ministro José Ramón Cossío Díaz

Relatores: Ricardo Manuel Martínez Estrada y Fernando Toral Fonseca

Principales ideas de cada uno de los participantes:

Doctor Antonio Azuela de la Cueva.

- Necesidad de transmitir mejor el sentido de las resoluciones- a la opinión pública.
- Buscar los mecanismos para mejorar las condiciones de comprensión de la cultura jurídica.

Licenciado Carlos Benavides.

- Necesidad de un nuevo programa de comunicación que permita mejorar las relaciones entre informadores e informantes.

Licenciado Miguel Ángel Granados Chapa.

- Necesidad de construir una mejor

relación entre medios y Poder Judicial, que sea mutuamente benéfica.

- Necesidad de racionalizar la información de la justicia, para evitar falsas percepciones de su funcionamiento y reformular las condiciones culturales.

Licenciado Leonardo Kourchenco.

- Necesidad de transparentar la información judicial, pues tres cuartas partes de las propuestas se refieren a ella.

- Necesidad de hacer un sistema más justo, lo cual pasa por su comprensión y ello, a su vez, por su transparencia.

Licenciado Marco Levario Turcott.

- Necesidad de una nueva Ley Federal de Radio y Televisión para mejorar las condiciones de relación entre el Poder Judicial y los medios de comunicación.

- Necesidad de un Código de Ética y derecho de réplica.

Doctora Denisse Maerker.

- Necesidad del Poder Judicial de ganarse la legitimidad en el sistema.

- Necesidad de dar a conocer las instituciones judiciales y lograr un cambio en cuanto a la percepción del Poder Judicial.

- Necesidad de que los jueces hablen ante los medios y lo hagan bien.

Magistrado Emma Meza Fonseca.

- Necesidad de ampliar el acceso a la información y otorgarle mayor transparencia a ésta.

- Necesidad de lograr una mayor capacidad de general información judicial,

como forma de mejorar las condiciones de impartición de justicia (juicios paralelos).

Licenciado Jorge Nader Kuri.

- Necesidad de mejorar la percepción opaca de la transparencia en el Poder Judicial de la Federación y de mejorar las condiciones propias de la transparencia.

- Necesidad de mejorar las condiciones de generación de información producida por él.

a) Nuevos medios o canales

b) Capacitación

- Necesidad de crear Códigos de ética.

Maestro Eduardo Ruiz Vega.

- Necesidad de profundizar en la cultura de la transparencia y fortalecer la corresponsabilidad de las obligaciones entre el informador y el público en general.

- Necesidad de mejorar la calidad de la información contenida en una sentencia.

- Publicación de las sesiones, mediante colocación en Internet de los debates.

Propuestas Particulares:

Doctor Antonio Azuela de la Cueva.

1. Más investigación

2. Manejo de la indeterminación y problema de las muchas salidas.

3. La comunicación social no es la solución total.

4. Incorporación de las paradojas en la propia política de comunicación social.

Licenciado Carlos Benavides.

1. Cursos de capacitación.

2. Los medios pueden cooperar en la tarea, por vía de capacitación.

3. Voceros o explicadores.

Licenciado Jorge Nader Kuri.

1. Entrenamiento o vocerío de juzgados y tribunales.

2. Simplificación de políticas de comunicación social.

3. Capacitación judicial.

4. Unilateralidad de los compromisos por parte de la Suprema Corte de Justicia y del Poder Judicial de la Federación, y poco compromiso de los medios.

Magistrado Emma Meza Fonseca.

1. Lineamientos institucionales para que jueces y magistrados informen de sus fallos (por escrito o verbalmente).

2. Reuniones entre medios y juzgadores.

3. Mantenimiento de cursos a periodistas.

4. Código deontológico.

Maestro Eduardo Ruiz Vega.

1. Los problemas no son de comunicación social.

2. Que no se presenten spots como medios de construcción del civismo social.

Propuestas Finales

Cabe destacar, que se dio participación a las personas que asistieron al Foro para que formularan preguntas respecto a las ponencias, las cuales fueron contestadas

por los panelistas. Igualmente se sometió a su consideración las propuestas generales, mismas que fueron discutidas y aceptadas.

1. En la política de comunicación social debe darse cuenta de los problemas propios del derecho en general y no sólo de los que atañen al caso concreto.

2. Debe formularse un programa general de comunicación de todo el Poder Judicial, así como los lineamientos para que jueces y magistrados procedan en esa materia.

3. Lograr una mayor exposición de la información judicial, desde listas, tesis, sentencias y resoluciones consultables, así como de las sesiones de la Suprema Corte y de los tribunales colegiados.

4. Lograr la desregulación del proceso de obtención de información, especialmente en los casos en lo que se hacen solicitudes específicas.

5. Generar una mayor explicación de los asuntos resueltos por parte de los Ministros o de otros funcionarios judiciales, para contribuir a un diálogo directo con la sociedad.

6. Mantener una capacitación permanente de la fuente judicial a fin de contribuir a su creciente profesionalización.

7. Generar bases de datos por parte del Poder Judicial, a efecto de que sean explotados y analizados por diversas personas (academia, medios, etc.), para así mostrar la situación general de los propios órganos.

8. Exhortar a la sociedad civil a la elaboración de índice nacional de la calidad informativa en materia de justicia, a fin de medir su capacidad para transmitir información.

Mesa 4: Comunicación del Poder Judicial con la Sociedad Civil

Moderador: Doctor Sergio López Ayllón  
Relatora: Adriana Leonel de Cervantes Ascencio

Propuestas

El Poder Judicial de la Federación requiere una política de comunicación social que parta de una reflexión completa sobre el papel del Poder Judicial en el entorno político y social actual y su responsabilidad en la construcción del Estado de derecho. La política de comunicación no debe limitarse a una política de medios y periodistas; tampoco debe estar orientada sólo a la modificación de la percepción de la opinión pública, mediante mensajes (spots) publicitarios. Una política de comunicación judicial tendría que tener como objetivos centrales construir la legitimidad del Poder Judicial, la confianza en la institución y mostrar su eficacia en el desempeño de sus funciones constitucionales. Finalmente, se reconoce que una política de comunicación es una política doble vía que implica establecer canales de comunicación de ida y vuelta entre el Poder Judicial de la Federación y la sociedad en general.

Por otro lado, para construir esta política es necesario realizar un diagnóstico amplio y riguroso sobre la percepción que tiene la sociedad mexicana sobre el desempeño del Poder Judicial. La mesa coincidió que el diagnóstico ciudadano a partir del cual se discutió es un instrumento útil pero no suficiente.

El diagnóstico que se propone serviría a demás como un indicador para medir el tiempo la eficacia de la política judicial de la comunicación que en su momento se ponga en marcha.

La construcción de la política de

comunicación social debe ser activa y permitir identificar los temas que al Poder Judicial le importe que estén en el debate público, así como aquellos aspectos que le interesen a la sociedad que se debatan en el ámbito judicial. Se trata de generar una pedagogía pública de acompañamiento a la función judicial y a la construcción del Estado de derecho, tanto al interior como al exterior del Poder Judicial.

La construcción de una política de comunicación debe considerar no sólo sus objetivos, sino también los medios e instrumentos de la comunicación. En particular la mesa identificó los tres siguientes:

1. Las sentencias constituyen el medio más específico de comunicación judicial “los jueces hablan por sus sentencias”. La mesa especificó que las sentencias actuales no cumplen con esta función y por el contrario son largas, farragosas, ininteligibles no sólo para el público en general, sino incluso para los mismos especialistas. Por ello, se recomienda una reingeniería completa tanto del proceso de elaboración, de su contenido y de su publicidad. No se trata de que éstas pierdan su carácter técnico y jurídico, sino que se mejore su calidad, su argumentación, que sean más cortas y que reflejen adecuadamente los argumentos de las partes y las razones para llegar a una decisión. Este proceso de reingeniería es complejo e implica aspectos institucionales, de capacitación de recursos humanos, de uso de recursos tecnológicos más avanzados y sobre todo, de una reflexión profunda sobre el fin último de la sentencia. Se trata pues, de una acción necesariamente de mediano y largo plazo pero con mecanismos inmediatos para iniciar ya este proceso de cambio.

Mientras se logra este resultado, la mesa recomienda reconsiderar la posibilidad de

establecer un grupo de trabajo cuya misión sea facilitar el proceso de comunicación social de las sentencias.

Por otro lado, no basta mejorar la calidad de las sentencias sino que es también necesario general información acerca del “entorno” en el cual se desarrolla la actividad judicial, es decir, información respecto de los procedimientos, la infraestructura, los recursos humanos y materiales, el tiempo y las limitaciones propias de la función jurisdiccional. Las sentencias no se producen en el vacío sino en un entorno institucional preciso que también debe de ser comunicado.

2. El segundo elemento se relaciona con los sistemas de información y estadística judicial que resultan indispensables si se quiere generar información que permita evaluar de manera objetiva la actividad judicial en su conjunto. Hasta donde la mesa tiene conocimiento, estos sistemas no existen o si los hay, son muy rudimentarios y se desconocen. La mesa recomienda que de manera prioritaria se creen las unidades administrativas necesarias para generar los sistemas de información públicos que permita la generación de una estadística judicial desarrollada y útil tanto para la toma de decisiones al interior del Poder Judicial como para la evaluación de terceros respecto de su desempeño. Este sería un elemento central de la política de comunicación.

3. Es necesario que el Poder Judicial participe a partir de sus sentencias en el debate público. Si el Poder Judicial no realiza esta función, este espacio se verá necesariamente ocupado por terceros, principalmente los medios de comunicación. La propuesta de participar en el debate público a partir de sus sentencias, permite por un lado que los jueces argumenten las razones de su reso-

luciones y cumplan con la función de publicidad. No se trata de tener jueces protagónicos, sino que contribuyan al debate público por medio de la explicación de sus procedimientos y decisiones, respetando las formas y la especialidad del Poder Judicial. La mesa coincidió en que en las sociedades democráticas contemporáneas el elemento explicativo es necesario para la construcción de la confianza y la legitimidad de la acción, por ello una política de comunicación social debe incluir esta posibilidad de que los jueces participen y construyan el debate público. Esto implica también replantearse la relación con los medios para permitir la generación de información dinámica y no sólo estática, es decir, un mejor uso de los recursos que gasta hoy el Poder Judicial en sus campañas de publicidad.

La mesa recomienda que los tirajes y la distribución del Semanario Judicial de la Federación deben ampliarse de manera muy significativa y ponerlos al alcance de un público mucho mayor.

La mesa reconoce que el proceso de cambio en la política de comunicación judicial ya inició y que este foro es una muestra palpable e importante de la voluntad de cambio del Poder Judicial. También reconoce que no se trata de un proceso lineal sino que tendrá fases de enseñanza, de ensayo y error. Que tampoco se trata de un proceso en el que el único actor sea el Poder Judicial de la Federación sino que se requiere el concurso de los otros poderes federales, del resto de los poderes judiciales estatales, de los medios de comunicación, de la academia, de los profesionales del derecho y de la sociedad en general. Sin embargo, considera que el Poder Judicial sí puede y debe jugar un papel de liderazgo tomando las acciones necesarias para generar un cambio institucional y enseñando con el ejemplo.

# INICIA PLAN a diez años

Jorge Cervantes Martínez

Con la celebración del Cuarto Foro Mundial del Agua, que dio inicio el pasado 22 de Marzo, México ratifica su liderazgo como nación comprometida con el desarrollo sustentable y reafirma su compromiso ineludible de otorgar al agua la más alta prioridad como asunto de seguridad nacional, afirmó Cristóbal Jaime Jáquez, Director General de la Comisión Nacional del Agua (CNA), organismo desconcentrado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

Al participar en la 13 Sesión de la Comisión de Desarrollo Sustentable de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su calidad de co-presidente del Comité Organizador Internacional del Foro, Jaime Jáquez afirmó que el Cuarto Foro Mundial del Agua (IVFMA) será un punto de encuentro para ayudar a alcanzar los objetivos del agua convenidos internacionalmente y contenidos en diversos instrumentos, entre ellos, la Declaración del Milenio y el Plan de Aplicación de Johannesburgo.

Con el inicio de esta asamblea con el nombre de: “El agua fuente de vida”, 2005-2015, se plantea que para el año 2015, las naciones deberán reducir a la mitad el porcentaje de personas que carecen de acceso a los servicios de agua potable y de saneamiento básico.

Esta es una de las mayores referencias en las que el Foro está inmerso y por lo tanto, será un escenario natural para profundizar en la discusión de las iniciativas, así como para monitorear su proceso de avance, señaló ante los miembros del organismo internacional, presidido por John Ashe.

Para el gobierno, la trascendencia de esta modificación es enorme, toda vez que la importancia del agua para nuestro desarrollo social y económico ha venido en aumento, y los recursos hídricos son fundamentales para la satisfacción de las necesidades básicas de la población, permitiendo el desarrollo productivo y exportador del país, y son un elemento básico de la política energética. Además, dichos recursos son parte sustancial de nuestro ambiente natural y su conservación es una obligación para nuestra generación.

Así, los principales objetivos de la modificación a las propuestas otorgadas por México en las reformas al Código de Aguas,

apuntan a lograr que las mismas estén disponibles para quienes tienen proyectos de utilización; como también la de mejorar el mecanismo de asignación de derechos, favoreciendo la competencia y eliminando las barreras a nuevos interesados.

Además dispone la asignación de derechos por caudales efectivamente requeridos: el registro de derechos de agua existente; la protección del medio ambiente asociado a los recursos hídricos; el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios del agua y otorga nuevas atribuciones a la autoridad para realizar una mejor gestión del recurso.

En ese sentido, uno de los cambios más importantes es el establecimiento de una patente por no uso del agua, para desincentivar el acaparamiento y la especulación. Dicha patente se cobrará en los casos en que no existan obras de captación de aguas y se regirán por una tabla diferenciada por zonas, ya que el agua hacia el norte del país es más escasa y por tanto más cara.

Asimismo, para promover un acceso competitivo al aprovechamiento del recurso se busca perfeccionar el mecanismo de remate vigente cuando exista más de un interesado y no se disponga de recursos para satisfacer ambas solicitudes.

También empezará a regir, para todas las solicitudes que ingresen, la obligación de presentar una memoria explicativa, en un formato simple y predeterminado, que significará que todo solicitante deberá justificar (a partir de cierto caudal) el uso que le dará al agua. En concordancia con lo anterior, se faculta a la autoridad para poder limitar una petición si no existe correspondencia entre lo solicitado y el uso que se pretende efectuar, todo enmarcado en normas objetivas y alejadas de la arbitrariedad administrativa.

Del mismo modo, el Presidente de la República tendrá facultades específicas para reservar caudales en resguardo del interés público.

En síntesis, esta reforma permitirá la promoción del uso efectivo y eficiente del recurso, el resguardo del interés de la sociedad, la preservación de la naturaleza y protección del medio ambiente; así como una mejor gestión del recurso, fortaleciendo los roles de la autoridad administrativa y de las organizaciones de usuarios.

# DIEZ AÑOS de logros para la mujer

Jesús Ávila Fernández

Los éxitos alcanzados a lo largo de 10 años en cuestiones de igualdad de género nos conducen a nuevos desafíos, más concretos y a la vez decisivos, pues a pesar de que la cultura se ha ido modificando, las prácticas discriminatorias y los abusos contra el llamado *sexo débil* siguen siendo irreparables.

Por tanto, el día Internacional de la Mujer este año presentó una misiva con objetivos más allá de la igualdad conseguida hasta el 2005: Construir un futuro más seguro. Tomando en cuenta los avances alcanzados el año anterior, cuando los esfuerzos internacionales buscaron fomentar la protección de la mujer frente al VIH/SIDA, los organismos internacionales pretenden hacer hoy, un futuro convincente.

Por tal motivo el Secretario General de la Naciones Unidas, Kofi Annan, respaldó, desde los primeros días de diciembre, el informe sobre las propuestas que pueden cernirse para la seguridad del mundo respecto a los problemas que podemos enfrentar.

El informe busca reestructurar y renovar las distintas instituciones, lo que sin duda hace falta en nuestro país, pues como dijo hace un año la Ministra Olga Sánchez Cordero, “las prácticas discriminatorias en las instituciones han impedido que las mujeres asumamos los espacios que nos corresponden en el desarrollo del país”.

Aunque también aclaraba que estamos en un proceso de participación en el que la mentalidad se ha ido transformando, lo que ha otorgado derechos a las mujeres que se enfrentan diariamente a la discriminación y a los abusos.

El éxito alcanzado hasta el momento recuerda, ineludiblemente, el esfuerzo realizado hace exactamente 10 años en Beijing: La Conferencia y la Plataforma de Acción de Beijing, mediante la cual el mundo reconoció explícitamente que la igualdad de género es fundamental para el desarrollo y la paz de todas las naciones.

En consecuencia, las mujeres de distintos países tienen ya una mayor conciencia de sus derechos y la posibilidad de ejercerlos.

Los resultados son visibles casi en todo el mundo. Ahora la expectativa de vida va

*Si bien es cierto que no existe un instrumento capaz de terminar de lleno con los problemas a los que nos enfrentamos, también será cierto que no podemos sentarnos y esperar a que los avances alcanzados sean opacados por las nuevas adversidades.*

en ascenso; las autoridades han creado una conciencia diferente para tratar los abusos que antes eran ignorados; cada año se registra un mayor número de mujeres matriculadas en escuelas y existe un mayor número de mujeres, cabezas de familia, que perciben un sueldo suficiente para mantener, aunque sencillamente, a sus hijos.

A un año de la entrevista realizada en su oficina de la Suprema Corte, las palabras de la Ministra no pueden dejar de ser recordadas, pues comentaba, que los logros alcanzados debían convertirse en punto de partida para establecer qué es

lo que se buscaría en el futuro.

Debemos proteger al género, pronunció, porque “hemos demostrado nuestras capacidades para incluirnos en cualquier ámbito intelectual o laboral y debemos recordar que la mayor parte de las familias mexicanas dependen, no sólo económica sino moralmente, de una mujer”.

Un año más tarde debemos tomar en cuenta los nuevos desafíos, pues aunque se han logrado avances importantes, ahora los problemas son más específicos: la trata de mujeres y niños, los casos no resueltos de crímenes en serie contra las féminas (como en el caso de las muertas de Juárez) y los abusos contra ellas durante conflictos armados, entre otros.

Cabe resaltar que esto no trata de ser un reproche a las autoridades, es más bien un recordatorio a la sociedad en general de que no debemos quedarnos con los aciertos que hemos tenido, sino que debemos seguir adelante en la conciencia social, en la educación ofrecida y en las actitudes que dignifican tanto a las naciones como a los individuos.

Pues si bien es cierto que no existe un instrumento capaz de terminar de lleno con los problemas a los que nos enfrentamos, también será cierto que no podemos sentarnos y esperar a que los avances alcanzados sean opacados por las nuevas adversidades.

10 años de logros para la mujer, pues a pesar de que han transcurrido 60 años desde que los fundadores de las Naciones Unidas plasmaron la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres, es hasta ahora cuando se empiezan a ver y a disfrutar los resultados.

# ESCUCHA

## tu VOZ

Jorge Cervantes Martínez

Comunicarse a través de palabras ha sido durante milenios la forma más común de expresión entre los hombres, incluso cuando el receptor no es necesariamente de la misma especie. Emitir sonidos establecidos con connotaciones específicas nos distingue de los demás géneros que nos rodean.



Raúl Mereles del Valle.

El principio básico de este proceso es el sonido o la voz, que no es más que el resultado de la acción de varios órganos del cuerpo, que al unificarse producen un ruido, no necesariamente deseado, mencionó el médico foniatra, Raúl Mereles del Valle.

Quien explicó que el sustento anatómico es el hecho de que el pulmón actúa como un fuelle, mismo que expulsa el aire a través de la traquea y la laringe, donde se encuentran las cuerdas vocales. (Músculos que vibran, cierran o abren la laringe para emitir distintos sonidos, controlados por el cerebro).

“Es así, que toda vez que se van retomando los conocimientos adquiridos, la emisión de sonidos irá teniendo una intención, de modo que se irán incluyendo otros elementos del cuerpo como la lengua, los dientes y los mismos labios; esto con el propósito de codificar y transmitir nuestros pensamientos en palabras habladas”, agregó.



Eugenia Chávez.

Es por ello que todo profesional que realiza sus labores a través de la voz, como es el caso de profesores, conferencistas y litigantes, deben poner especial atención en el cómo se desarrolla su voz a lo largo del día, así como los cambios que en ella aparecen.

Por ello, las sociedades médicas internacionales se han preocupado por difundir el Día Internacional de la Voz, celebrado el 16 de abril. Movimiento con el que se espera que toda persona tome una mayor conciencia de la importancia que debe tener la voz, y los síntomas degenerativos que en ella se presentan.

Por tal motivo, se consultó también a la especialista Eugenia Chávez, médico foniatra, quien destacó que las principales enfermedades se derivan de la inflamación de las cuerdas vocales;



Jesús Ávila Fernández, Raúl Mereles del Valle y Jorge Cervantes Martínez.

daño ocasionado principalmente por el tabaquismo; aunque aseguró que las complicaciones pueden ser originadas por infecciones de vías respiratorias o por problemas de tipo reflejo, como el reflujo. (Irritaciones reflejas).

Los cuidados para estas enfermedades no deben tomarse a la ligera, continuó, pues no atenderse cuando se detecta un problema pequeño podría entorpecer el tratamiento o la detección de un problema mayor, como las tumoraciones benignas (nódulos, pólipos o quistes); o el mismo cáncer.

Aunque cabe mencionar, advirtió la fonoiatra, que algunos de los problemas del primer bloque, es decir, las infecciones de vías respiratorias, en algunas ocasiones también necesitan intervención quirúrgica.

Dentro de los cuidados preventivos, comentó Mereles del Valle, se debe aprender a conversar. “La mejor manera de cuidar nuestra voz es no gritar. Muchos dicen que ni el cigarro es tan malo para la voz como lo es el gritar”.

Por lo tanto, recomienda: La vibración tiene que ser suave, libre y no forzada. Se debe aprender a hablar con una buena resonancia, de modo que sin llegar a gritar tengamos un mayor volumen, lo que nos ayudará a que el sonido se enriquezca, se amplifique y nos dé una mayor claridad.

Por su parte, Eugenia Chávez recomienda: Mantener una higiene adecuada de las vías respiratorias, así como asistir con algún especialista para obtener una educación correcta de la voz, “pues es increíble que en toda la carrera del magisterio no haya una clase que lo tome en cuenta siquiera”.

“Evitar el tabaquismo, ingerir mucha agua, cuidarse de las enfermedades respiratorias, tomar cursos de manejo de voz, hacer ejercicios de respiración, de iniciación y colocación; y cuidar el estómago de irritantes.”

También se debe tener cuidado, prosiguió, de no abusar cuando

se tiene algún tipo de congestión, pues si se atienden los aspectos inflamatorios se podrán prevenir las tumoraciones.

Por tal motivo debemos ser cuidadosos con las modificaciones que se presenten en nuestra voz durante el día, pues desde el primer síntoma, que podría ser el carraspeo o el rendimiento de la misma, se deben prender alertas; pues padecer problemas ligeros más tiempo del común puede complicar el tratamiento y la recuperación de un malestar que sin duda está creciendo.

Lo ideal será, por tanto, mantener las mismas tonalidades y flexibilidad en la voz; siempre que se cuente con una voz clara con buen rendimiento estaremos seguros de que los órganos que nos permiten realizar la comunicación están en perfecto estado.

Para prevenir enfermedades recomiendan:

- No abusar de la voz (gritar)
- Tomar suficiente agua (hidratar la mucosa interna)
- Evitar los irritantes (comida, bebida, tabaquismo)
- Valorar y atender lesiones digestivas
- Realizar una respiración adecuada
- Tomar cursos y realizar ejercicios de respiración
- Estar atento a cualquier cambio en los tonos o en la potencia de la voz

Principales enfermedades de la voz (Cuerdas Vocales):

- Enfermedades Agudas (infecciosas, inflamatorias, traumáticas, etc.)
- Enfermedades neurológicas
- Enfermedades de tipo tumoral benigno (nódulos, pólipos o quistes)
- Cáncer

# RECONOCIMIENTO a Coordinadores

La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., entregó un reconocimiento por su valiosa y desinteresada colaboración como Coordinadores a: Dra. Patricia Kurczyn Villalobos, Coordinadora de la Comisión de Equidad y Género; Lic. Juan Ramón Obón León, Coordinador de la Comisión de Derecho de la Propiedad Intelectual; Lic. Gerardo Limón Espíndola, Coordinador de la Comisión de Derecho Civil; Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua, Coordinador de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social; Lic. Alejandro Calderón Aguilera, Coordinador de la Comisión de Derecho Fiscal, Dr. Raymundo Gil Rendón, Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos y Lic. Julio Antonio Hernández Pliego, Coordinador de la Comisión de Derecho Penal.



Alejandro Calderón Aguilera.



Julio Antonio Hernández Pliego.



Jorge Enrique Roel Paniagua.



Juan Ramón Obón León.



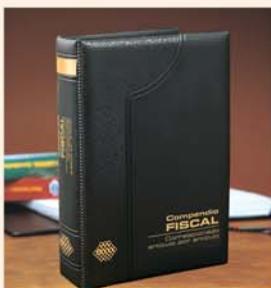
Gerardo Limón Espíndola.

# ADQUIERA NUESTRAS NUEVAS OBRAS **2005**



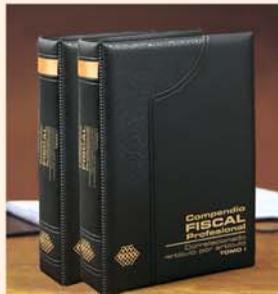
## DE VENTA EN:

México, DF: Tax Editores Unidos, SA de CV, Av. Coyoacán 159 esq. con Nogales,  
Col. Roma Sur, 06760, México, DF. Tels. (55) 52-65-14-00 con 70 líneas.  
Telemarketing: Exts. 103, 109, 111, 123, 126, 127, 128, 132, 201 a 228,  
252, 253, 261, 278 y 412 / 55-98-69-39 y 56-86-37-92. e-mail: tax@tax.com.mx



Compendio Fiscal  
correlacionado  
artículo por artículo

**\$675.00**



Compendio Fiscal  
Profesional correlacionado  
artículo por artículo  
(tomos I y II)

**\$999.00**



Agenda Tributaria  
correlacionada  
artículo por artículo

**\$449.00**



Prontuario Tributario  
Ejecutivo correlacionado  
artículo por artículo

**\$599.00**



Prontuario Tributario  
correlacionado  
artículo por artículo  
**Académico \$99.00**  
**Profesional \$125.00**



Agenda Tributaria  
(de bolsillo)  
correlacionada artículo  
por artículo

**\$229.00**



Practiagenda  
Tributaria  
correlacionada  
artículo por artículo  
con casos prácticos

**\$89.00**



Practiagenda  
Tributaria Profesional  
correlacionada  
artículo por artículo  
con casos prácticos

**\$125.00**



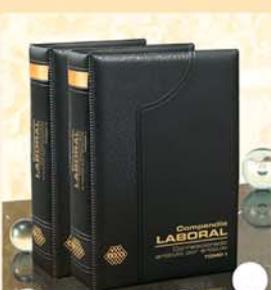
Taller de Prácticas Fiscales  
ISR, IA, IVA, IMSS  
e Infonavit

**\$269.00**



Manual de  
Casos Prácticos  
ISR

**\$799.00**



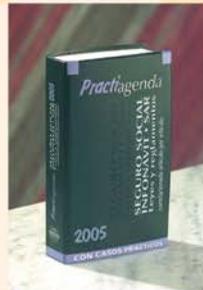
Compendio Laboral  
correlacionado artículo  
por artículo (tomos I y II)

**\$899.00**



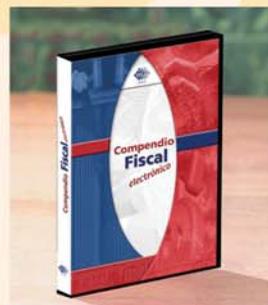
Compendio de Seguridad  
Social correlacionado  
artículo por artículo

**\$449.00**



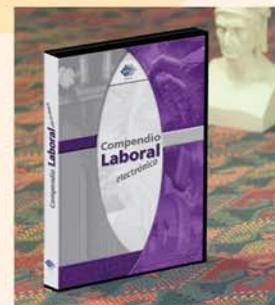
Practiagenda Seguro  
Social • Infonavit • SAR  
correlacionada  
artículo por artículo  
con casos prácticos

**\$89.00**



Compendio Fiscal  
Electrónico

**\$249.00**



Compendio Laboral  
Electrónico

**\$249.00**



Esperanza Esparza Cadena  
y Azucena Fariás Hernández.

## CONTRATACIÓN PÚBLICA

Adrián Salgado Morante

En la pasada sesión del Comité de Contratación Pública, llevada a cabo el pasado 18 de febrero del año en curso, estuvo presente el Ing. Juan José Alvarado, Director General Adjunto de Normatividad Inmobiliaria y de Bienes Muebles en la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la Secretaría de la Función Pública quien expuso el tema denominado “El Testigo Social en los procedimientos de contratación pública”, en atención a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de diciembre de 2004, del “ACUERDO por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigos sociales en las contrataciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal”, mismo que de



Francisco Moreno Núñez y Roberto Hernández García.

conformidad con el artículo primero transitorio del mismo entraría en vigor 60 días hábiles a partir de su publicación.

Previamente a la exposición del Lic. Alvarado, el Lic. Sergio A. Ramírez Martínez expuso los temas relacionados con la Nueva Regulación del Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como con la Tercera Resolución de Modificaciones y en particular con las Reglas 2.1.12, 2.1.17 y 2.1.18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, temas directamente relacionados con los procedimientos de contratación pública, por lo cual, fueron de suma importancia para los asistentes al Comité.



Juan José Alvarado.

En el desarrollo de la exposición, el Ing. Alvarado comentó la importancia que tendrá la participación de los Testigos Sociales dentro de los procedimientos de contratación pública, como entes independientes de las dependencias y entidades convocantes con la finalidad de reducir el número de irregularidades dentro de los mismos, inclusive desde la preparación del proyecto y no solamente en los actos de carácter público establecidos en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señalando de igual forma que, los Testigos Sociales

recibirán una contraprestación por el servicio prestado, misma que será pagada por las propias entidades y dependencias, siendo establecidas las cuotas correspondientes por la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Asimismo, durante el desarrollo de la sesión, el Lic. Alvarado manifestó, entre otros, los siguientes aspectos relevantes con relación a la regulación de la figura del Testigo Social, tales como la distinción entre los observadores sociales de los Testigos Sociales, el establecimiento de un registro cuya responsabilidad será de la Secretaría de la Función Pública – Unidad de



Javier Tejado Dondé.

## DERECHO ADMINISTRATIVO

Enrique Ochoa de González Argüelles



Adrián Salgado Morante e Isabel Rodríguez.

Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal y tiene una vigencia de un año.

EL Lic. Alvarado fue cuestionado por parte de los asistentes, entre otros, de la naturaleza de la figura del Testigo Social en los términos en que se encuentra previsto en los lineamientos emitidos, considerando que la función que el mismo ejercerá no se limita a ver el desarrollo del procedimiento sino que el mismo podrá tener una participación activa dentro del mismo.

El pasado 2 de marzo de 2005, la Comisión de Derecho Administrativo llevó a cabo su sesión mensual, con un debate sobre el “Proyecto de Reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión”, con la participación del licenciado Javier Tejado Dondé, Secretario del Consejo de la Cámara de Radio y Televisión, nuestro Presidente el licenciado Fabián Aguinaco Bravo, el licenciado Ricardo Ríos Ferrer, Coordinador de la Comisión de Derecho Administrativo, el licenciado Germán Saldívar Osorio, titular del Comité de Telecomunicaciones y los asistentes a esta sesión.

La sesión inició con una breve exposición por parte del licenciado Tejado Dondé sobre los antecedentes en México respecto a la regulación de la industria del Radio y la Televisión.

Igualmente, el licenciado Tejado Dondé, hizo un análisis comparativo entre los lineamientos seguidos en fecha reciente por parte de la Unión Europea y el gobierno de los Estados Unidos de América en relación con la política respecto a la industria del Radio y la Televisión y las disposiciones contenidas en el Proyecto de Reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión que se discuten en el Senado de la República.

Asimismo, el licenciado Tejado Dondé hizo un breve resumen sobre las novedades del referido Proyecto de Reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión, entre

las que destacan: i) la creación de un Consejo Nacional de Radio y Televisión con amplias facultades; ii) un nuevo régimen de concesiones; iii) el nuevo régimen de los Tiempos de Estado, de la Programación y de la Publicidad; y iv) el derecho de réplica contenido en dicho Proyecto.

Finalmente, el licenciado Tejado Dondé informó a la concurrencia que probablemente se prepararía un nuevo documento de Proyecto de Reformas a la Ley por parte de quienes apoyan esta iniciativa, ya que el Proyecto de referencia no había tenido el apoyo esperado y sería difícil su aprobación en los términos en que se encuentra.

En el transcurso de la sesión intervinieron los asistentes para realizar diversos comentarios y preguntas que los licenciados Tejado Dondé, Ríos Ferrer y Saldívar Osorio contestaron.



Ricardo Ríos Ferrer y Francisco Franco Lara.



Juan Carlos Solís Mendoza y Héctor Gastelum Ramírez.

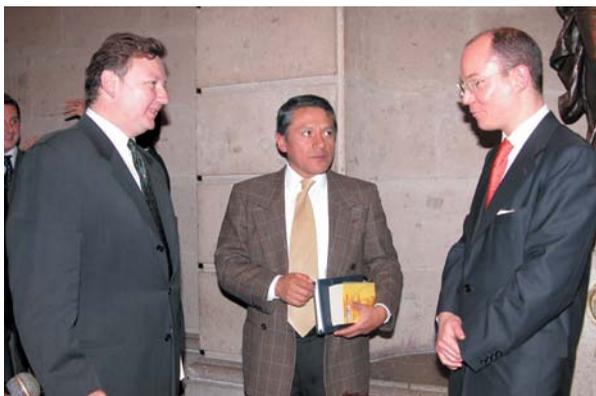
## DERECHO MERCANTIL

Werner Vega Trapero

El día dieciséis de febrero del dos mil cinco, se llevó a cabo la sesión mensual de la Comisión de Derecho Mercantil. En esta ocasión se realizó un debate con el tema “Representación, Poder y Mandato. Aspectos prácticos en materia de sociedades mercantiles”, el cual fue coordinado por los licenciados Werner Vega Trapero y José Julián Treviño Meixueiro, quienes precisaron que esta sería la primera de varias sesiones tendientes a comentar temas prácticos en materia de representación, y que era obvio que no se podían agotar en una sola sesión.

Se dio inicio haciendo breves comentarios respecto al concepto de representación, señalando que hay representación cuando una persona celebra a nombre y por cuenta de otro un acto jurídico, de manera que sus efectos se producen directa e inmediatamente en la persona y en el patrimonio del representado, como si el mismo hubiera celebrado el acto. Por lo tanto, se produce una relación directa, obligatoria, entre el representado y el tercero. Históricamente no ha sido así, cabe recordar que en el derecho romano clásico no se admitió que un acto o un negocio jurídico celebrado por una persona, produjera efectos en otra, sino que consideró que el acto realizado por el representante surtía efectos en el patrimonio de éste y sólo mediante una transmisión posterior podía tener efectos en el patrimonio del representado. Así, una primera forma de clasificar a la representación, fue mediante dos consideraciones: directa e indirecta. En la primera, los actos sí producen consecuencias en el patrimonio del representado, en la segunda, las consecuencias deberán traspasarse al patrimonio del representado mediante un acto posterior.

En cuanto a las clases de representación que podemos encontrar, tenemos la representación legal, que nace por ministerio de ley, atendiendo a figuras e instituciones jurídicas que tienen un carácter representativo, sin embargo no son estrictamente apoderados o mandatarios, como es el caso de los tutores, quienes ejercen la patria potestad, albaceas, administradores



Raúl Renaud, Ricardo Cuevas y Werner Vega Trapero.

de condominios, etc. Está la representación voluntaria, que surge por medio de un acuerdo de voluntades, sea contractualmente, como es el caso del mandato, o unilateralmente, como el caso del poder. La representación orgánica, también llamada representación necesaria o estatutaria, y es la que tienen los órganos de administración para actuar en nombre y representación de una persona moral. La representación oficiosa, en los casos de que alguien actúa sin mandato y sin estar obligado para ello, haciéndose cargo de un negocio ajeno, y la representación judicial que se origina por orden de una autoridad judicial.

Específicamente en el caso de las sociedades mercantiles, la representación de las mismas tiene características peculiares. Por una parte está el órgano de administración de la sociedad, sea consejo de administración o administrador único (en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, al administrador se le llama gerente), así como los gerentes (también llamados directores), los apoderados de la sociedad, y los delegados de asambleas de accionistas y de sesiones del consejo, en su caso, para formalizar acuerdos adoptados. Un caso peculiar lo encontramos con el Comisario, en el sentido de que si lo podemos considerar o no como un representante. Se comentó una tesis del tercer tribunal colegiado de circuito, en el sentido de que el Comisario no puede ser apoderado de la sociedad, entendiéndose como incompatible y como contrario a la

esencia de su cargo, sin embargo, también se comentó la facultad que otorga la ley al Comisario, en el artículo 155, fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para poder designar provisionalmente a el o los administradores, en caso de muerte o revocación, y que implica una atribución aparentemente representativa.

Es evidente que las sociedades mercantiles necesitan de un órgano ejecutivo y representativo, que a la vez tiene las características de ser necesario y permanente, y que encontramos en el órgano de administración, quien tiene atribuciones peculiares de representación interna y externa que no tienen otros apoderados de la sociedad, como por ejemplo, la facultad de otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, o las facultades en materia laboral, por el simple hecho de su designación. En este mismo sentido, los gerentes, si bien se les puede otorgar facultades idénticas al administrador único o consejo de administración, es un caso de representación voluntaria no necesaria, y que si bien la ley consigna una serie de facultades por el hecho de su nombramiento, también precisa que se deben conferir expresamente facultades para el ejercicio de su cargo. Así, por ejemplo, un administrador puede nombrar a un gerente, sin embargo el gerente no tiene facultad para nombrar un administrador. Se comentó

*En cuanto al tema de las asambleas de accionistas y las facultades para representar a un accionista en las mismas, se procedió a la lectura del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual establece que la representación deberá conferirse en la forma que prescriben los estatutos y, a falta de estipulación por escrito. Se comentó que es común que se incluya en los estatutos que esa representación sea conforme a carta-poder, sin hacer alguna otra aclaración al respecto. Lo anterior lleva implícito que para efectos de formalidades de las cartas poder, y no siendo un contrato de comisión, se aplica la legislación civil, la cual tiende a establecer varios requisitos y que no únicamente se limitan a que se otorgue por escrito.*

el artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que contempla varias situaciones respecto a la representación de las sociedades, y en donde queda claro que en el primer párrafo del citado artículo atribuye facultades de representación al administrador o administradores, y no hace mención de los gerentes de la sociedad, ni a los apoderados. Lo anterior en el entendido de que no limita las facultades que expresamente se les otorguen a los gerentes o apoderados. Incluso en el caso de los delegados de asambleas de accionistas o sesiones del consejo, a éstos se les asigna una representación específica, y habrá que tener cuidado con los alcances de esa representación, ya que, en esencia, el artículo de referencia únicamente se confiere para formalizar los acuerdos adoptados, y no necesariamente se entienden para realizar otros actos que pudieran considerarse relacionados, en términos del artículo 148 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cuanto al tema de las asambleas de accionistas y las facultades para representar a un accionista en las mismas, se procedió a la lectura del artículo 192 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual establece que la representación deberá conferirse en la forma que prescriben los estatutos y, a falta de estipulación por escrito. Se comentó que es común que se incluya en los estatutos que esa representación sea conforme a carta-poder, sin hacer alguna otra aclaración

al respecto. Lo anterior lleva implícito que para efectos de formalidades de las cartas poder, y no siendo un contrato de comisión, se aplica la legislación civil, la cual tiende a establecer varios requisitos y que no únicamente se limitan a que se otorgue por escrito.

Se comentó en materia de poderes que confiere una sociedad, el concepto de sustitución y delegación. En estricto sentido, existe sustitución cuando un apoderado o un mandatario concede, a su vez, a otra persona todas o algunas de las facultades representativas de que él se encuentra investido. Dicho de otra manera, es una especie de traspaso de facultades, no revocable, que el apoderado efectúa en favor de una tercera persona, quedando él en virtud de tal acto automáticamente fuera de la relación jurídica. Citando a Luis Díez Picazo, la sustitución equivale a una sucesión traslativa y elimina, por tanto, al apoderado de toda actuación futura, directa o indirecta, en los negocios del dominus. El concepto de delegación o también conocido como sub-apoderamiento, deja de manera intacta las facultades del apoderado y le permite, además conservar su primitivo poder. Queda claro que una gran cantidad de poderes que se sustituyen, en realidad únicamente se están delegando, lo cual puede acarrear problemas de interpretación ya que para un apoderado que haya realizado una sustitución anteriormente de la totalidad de sus facultades, podría argumentarse que dejó en ese momento de ser apoderado.



Arturo Luna Estrada y Hilda García Islas.

## EQUIDAD Y GÉNERO

Juan Pablo Aguilar Noble

El pasado 14 de marzo del año en curso, se llevó a cabo la sesión-comida de la Comisión de Equidad y Género de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., bajo la coordinación de Celia Gómez Martínez, siendo expositores los licenciados José Antonio de la Calle Pardo y Luis Carlos Moreno Arzac, quienes -como en párrafos subsecuentes se reseña- comentaron sobre el tema “Equidad y problemática en materia de Adopción en México”.

El Consejo Directivo dio los siguientes avisos:

a) Se informó sobre los nombramientos de los nuevos Coordinadores de las Comisiones de Equidad y Género, Propiedad Intelectual, Derecho Civil, Trabajo, Fiscal, Derechos Humanos y Derecho Penal.

b) Se recordó que en el mes de octubre del presente, se llevará a cabo nuestro Congreso con el tema “En busca de la Teoría Constitucional a partir de las resoluciones del Poder Judicial de la Federación”.

c) Se informó sobre la tarea en la que ha venido participando nuestro Colegio, tendiente a la acreditación de las Escuelas de Derecho.

EXPOSICIÓN Y COMENTARIOS DE LOS LICENCIADOS LUIS CARLOS MORENO ARZAC Y JOSÉ ANTONIO DE LA CALLE PARDO.

El licenciado Luis Carlos Moreno Arzac se refirió primeramente a la definición de la Adopción así como

sus antecedentes mundiales, para luego resaltar que en los Códigos Civiles de 1870 y 1884 de nuestro país, no se reconocía el parentesco civil, pues únicamente se regulaba el parentesco consanguíneo y el de afinidad.

Posteriormente, manifestó que fue la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917, la primera en establecer un capítulo a la institución de la Adopción y, posteriormente, el Código Civil de 1928 ya la reguló.

En su exposición, el licenciado Moreno Arzac señaló que la adopción actualmente no sólo tiene como finalidad la formación de una familia, sino que también busca resolver el problema de los niños de la calle.

Asimismo, hizo énfasis en que se debe evitar que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

*En su exposición, el licenciado Moreno Arzac señaló que la adopción actualmente no sólo tiene como finalidad la formación de una familia, sino que también busca resolver el problema de los niños de la calle.*

(DIF), tenga la exclusividad de las adopciones, pues ello implica que los trámites sean muy complicados y extensos, lo que puede propiciar la adopción ilegal o el tráfico de menores.

Por lo anterior, recomendó que se debe profesionalizar la adopción así como permitir que diversas instituciones puedan llevar a cabo el trámite de la adopción, para con ello evitar causarles un daño mayor a los menores.

Por su parte, el licenciado José Antonio de la Calle Pardo explicó la problemática de la adopción, para lo cual señaló que en el Distrito Federal sólo existe la adopción plena, mientras que en otros Estados de la República también se prevé la adopción simple, destacando las siguientes diferencias entre éstas:



Luis Madrigal Pereyra, René Tercero Rocha y Felipe Ibáñez Mariel.

a) La adopción simple no propicia la familia, debido a que únicamente hay parentesco entre el Adoptante y el Adoptado, a diferencia de la adopción plena en la que el parentesco se extiende a toda la familia del Adoptante.

b) La adopción plena garantiza la secrecía para evitar chantajes en un futuro, además de que elimina la patria potestad existente entre el Adoptado y su familia natural, la simple no.

c) La adopción simple es revocable, en cambio en la plena una vez que se concluye con el trámite ya no se puede disolver esa filiación legal que se crea.

d) Se hizo una mención especial al trámite de Adopción en el Estado de México, debido a que una vez que se concluye con el trámite se redacta una Acta de Nacimiento, a diferencia de la práctica anterior que consistía en una Acta de Adopción, evitando con ello la discriminación.

Sobre este último punto, los expositores explicaron la importancia de evitar la discriminación de la adopción, misma que no sólo proviene de la sociedad, sino también de la propia ley que regula dicha institución.



Hermann Müggenburg Rosa, Carlos Mc Cadden Martínez y Cecilia Flores Rueda.

Asimismo, se comentó entre otras cosas, acerca de la gran demanda que existe actualmente en la adopción de menores, sobretodo por el problema de la infertilidad que padecen un mayor número de parejas, resaltando que hay una fuerte preferencia en adoptar a niños recién nacidos, lo que motiva que los menores que no cumplen con esta característica, permanezcan durante toda su infancia en instituciones públicas y privadas.



Luis Moreno Arzac, Celia Gómez Martínez, Luis Enrique Graham Tapia y José Antonio De la Calle Pardo.

## JÓVENES ABOGADOS

Cecilia Flores Rueda

En la sesión de la Comisión de Jóvenes Abogados que se celebró el pasado 23 de febrero, la maestra Loretta Ortiz Ahlf, Directora de la Carrera de Derecho de la Universidad Iberoamericana trató el tema: “La regulación de la prestación de servicios profesionales en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte” (TLCAN).

En su plática, a manera de introducción, la maestra Ortiz señaló que las normas sobre el comercio transfronterizo de servicios se ubican en el Capítulo XII del TLCAN y que las directrices que establecen son las siguientes:

- La producción, distribución, comercialización, venta y prestación del servicio;
- Compra, pago y utilización del servicio;
- Acceso a los sistemas de distribución y transportación para la prestación del servicio;



Enrique Ochoa y Cecilia Flores Rueda.

- La presencia en el territorio de los Estados Parte; y
- El otorgamiento de fianza o de otras formas de garantía financiera como condición para la prestación de algunos servicios.

Asimismo, la maestra Ortiz explicó que el TLCAN obliga a los Estados a conceder a las personas físicas o morales, de la nacionalidad de las Partes, el tratamiento nacional y de la nación más favorecida, a los que presten servicios transfronterizos, incluyendo a los servicios profesionales.

El trato nacional se define como el no menos favorable del otorgado por el Estado a sus propios

prestadores de servicios en circunstancias similares. En cuanto a las provincias o entidades federativas, deberá ser no menos favorable del más favorable otorgado en igualdad de condiciones por dicha entidad federativa o provincia, a los prestadores de servicios del Estado del cual forma parte.

El trato de nación más favorecida, obliga a los Estados a otorgar a los proveedores de servicios de los Estados Parte un trato no menos favorable del otorgado en igualdad de circunstancias a los prestadores de servicios de cualquier otro país.

Al respecto, la maestra Ortiz puntualizó que para prestar el servicio, no es necesario residir, establecer oficina de representación, sucursal o cualquier otro tipo de empresa.

Para lograr la liberalización de los servicios transfronterizos, en el Anexo VI del TLCAN, se describen las áreas en donde las partes están obligadas a disminuir: (i) las restricciones cuantitativas, (ii) los requisitos para el otorgamiento de licencias, (iii) los requisitos de desempeño y (iv) otras medidas no discriminatorias en la prestación de servicios.

De esta forma, para el caso de México, se establece que las personas físicas de nacionalidad mexicana pueden:

- Ejercer la medicina en empresas mexicanas, siempre y cuando cuenten con la cédula profesional correspondiente para ejercer en territorio nacional;
- Ejercer la función pública de notario;

*Sólo los abogados con cédula para ejercer en México pueden participar en un despacho de abogados constituido en territorio nacional. Sin embargo, los abogados con licencia para ejercer en una provincia canadiense, que permita la asociación entre esos abogados y abogados con cédula para ejercer en México, pueden asociarse con abogados para ejercer en México.*

- Actuar como veterinario autorizado para manejar sustancias químicas, farmacéuticas o biológicas para ser aplicadas a animales;
- Actuar como representantes de asociaciones religiosas;
- Trabajar como locutores y animadores de radio o televisión, a menos que los extranjeros obtengan autorización de la Secretaría de Gobernación;
- Prestar servicios como trabajadores portuarios, capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y tripulación de embarcaciones o aeronaves mexicanas;
- Actuar como agentes aduanales y elaborar declaraciones de embarque; y
- Prestar sus servicios como capitanes de puerto, pilotos de puerto y comandantes de aeródromos o como empleados de tripulaciones de los ferrocarriles mexicanos.

Para el caso de los abogados, se establecieron las siguientes reglas específicas:

1. Sólo los abogados con cédula para ejercer en México pueden participar en un despacho de abogados constituido en territorio nacional. Sin embargo, los abogados con licencia para ejercer en una provincia canadiense, que permita la asociación entre esos abogados y abogados con cédula para ejercer en México, pueden asociarse con abogados para ejercer en México.
2. El número de abogados con licencia para ejercer en Canadá, que sean socios de una sociedad en México y, su participación en esa sociedad, no podrá exceder al número y participación de abogados con cédula para ejercer en México, que sean socios de esa sociedad.
3. Los abogados con licencia para ejercer en Canadá no pueden ejercer, ni dar consultas sobre derecho mexicano.
4. Un despacho de abogados establecido por una sociedad entre abogados con licencia para ejercer en

Canadá y abogados con cédula para ejercer en México, puede contratar como empleados a abogados con cédula para ejercer en México.

5. Un abogado autorizado para ejercer en una provincia de Canadá o en una entidad federativa de Estados Unidos que desee ejercer como consultor legal extranjero en México, puede obtener una licencia para hacerlo, si a los abogados con cédula profesional para ejercer en México, se les otorga un trato equivalente en tal provincia o entidad federativa.

6. Un despacho legal, cuya matriz se encuentre en una provincia de Canadá o en una entidad federativa de Estados Unidos y, que busque establecerse en México para prestar servicios legales a través de consultores



Mariana Mier Romero y Carlos Loperena Ruiz.

legales extranjeros con licencia para ejercer, puede hacerlo, si los despachos de servicios legales cuya matriz se encuentra en México se les otorga un trato equivalente en tal provincia o entidad federativa.

Por otra parte, se mencionó que los Estados están obligados a desarrollar normas para el reconocimiento de licencias y certificados que amparen los estudios realizados en cualquiera de los tres países que suscribieron el TLCAN. Esas normas son revisadas por la Comisión de Libre Comercio, con el propósito de determinar si son acordes o no con el TLCAN y la revisión debe repetirse por lo menos cada tres años.

Asimismo, se estableció un programa específico para los consultores jurídicos y para la expedición de licencias temporales para los ingenieros. En cuanto a los consultores jurídicos de los Estados Parte, conforme a

## COMERCIO EXTERIOR

Carlos F. Aguirre Cárdenas

las listas del Anexo I del TLCAN y a las reservas, están autorizados para dar consulta sobre el derecho del país donde fueron autorizados para ejercer como abogados.

Finalmente, la maestra Ortiz señaló que el proceso que el TLCAN estableció para regular el ejercicio profesional de los consultores externos, consistió en llevar a cabo consultas con colegios profesionales, con el propósito de redactar recomendaciones, las cuales fueron revisadas por los Estados y la Comisión de Libre Comercio, para determinar si eran compatibles o no con el Tratado. Recientemente ese proceso concluyó.

### CONGRESO ANUAL DE LA AIJA EN MEXICO

El Congreso Anual de la Asociación Internacional de Jóvenes Abogados (AIJA) se llevará a cabo en la Ciudad de México, del 23 al 27 de agosto de 2005. Los conferencistas que participarán son abogados, funcionarios y personalidades de alto nivel con reconocimiento nacional e internacional. Durante las 12 sesiones de trabajo que se realizarán a lo largo del Congreso, los distintos Comités discutirán temas como:



Jorge Ogarrío Kalb y Loretta Ortiz Ahlf.

(i) Do I really need a lawyer? (ii) Understanding and communicating our services in a competitive environment; (iii) Should Cartel Enforcement be treated as a crime in the 21st Century? (iv) Arbitration under investment treaties; entre muchos otros.

Si desea mayor información sobre la AIJA y su próximo Congreso, visite la página [www.ajamexico2005.com](http://www.ajamexico2005.com)

En la Décima Cuarta sesión de la Comisión efectuada el 11 de marzo de 2005, el Lic. Daniel Amézquita Díaz, integrante de la Comisión, expuso el tema “Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado”.

Durante el desarrollo de su exposición, el Lic. Amézquita destacó:

El pasado 31 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, la cual es reglamentaria del artículo 113 Constitucional.

El objeto de la referida ley, es dar las bases y procedimientos para reconocer el derecho a la indemnización a quienes, sin obligación jurídica de soportarlo, sufran daños en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia de la actividad administrativa irregular del Estado. Así las cosas, se deroga el artículo 1927 del Código Civil Federal que de forma muy somera regulaba la responsabilidad en comento para el Estado de forma solidaria y subsidiaria.

La Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Fiscal de la Federación, el Código Civil Federal y los principios generales del derecho, se aplican de forma supletoria a la ley en comento.

Los sujetos de la ley son los entes públicos federales y las excepciones al derecho a la indemnización son el caso fortuito, fuerza mayor, daños y perjuicios no consecuencia de actos irregulares o derivados de hechos o circunstancias no previsibles o evitables, así como cuando el solicitante sea el causante del daño.

El daño y el perjuicio deben reunir las siguientes características: real, valuable en dinero y estar directamente relacionados con una o más personas en específico. La indemnización se efectúa con cargo al presupuesto del ente, conforme disponibilidad presupuestaria en el ejercicio, debiéndose prever en los siguientes presupuestos lo que no se hubiere podido cubrir en el anterior.

La indemnización se debe efectuar en moneda nacional, puede ser en especie, la cuantificación se debe realizar a la fecha de la lesión o a la fecha en que hubiere cesado



Francisco Cortina Velarde y Daniel Amézquita Díaz.



Carlos Espinosa, Angélica Méndez y Sergio Lima Aguirre.

cuando sea de carácter continuado, deberá actualizarse al momento de cumplirse la resolución correspondiente, en caso de retraso la actualización debe realizarse conforme al Código Fiscal de la Federación y se podrá cubrir en parcialidades.

El monto de la indemnización por daño y perjuicio material se deberá determinar conforme criterios de la Ley de Expropiación, Código Fiscal de la Federación o Ley General de Bienes Nacionales considerando valores comerciales o de mercado.

Tratándose de daños personales, la indemnización se calcula con base en un dictamen médico según la Ley Federal del Trabajo, más los gastos médicos; mientras que tratándose de daño moral el monto será conforme criterios del Código Civil Federal con base en dictámenes. En este último caso la indemnización no podrá exceder de 20,000 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por reclamante.

Las indemnizaciones se pagarán por orden cronológico de resolución.

El procedimiento inicia a petición de parte interesada mediante una reclamación ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. El procedimiento se suspende si se encuentra pendiente de resolución la cuestión de fondo. La nulidad en el juicio de fondo no presupone el derecho a la indemnización. Contra las resoluciones que nieguen la indemnización o en las cuales el monto no sea satisfactorio, procede su impugnación directa por vía jurisdiccional ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El derecho a reclamar indemnización prescribe en un

*El daño y el perjuicio deben reunir las siguientes características: real, valuable en dinero y estar directamente relacionados con una o más personas en específico. La indemnización se efectúa con cargo al presupuesto del ente, conforme disponibilidad presupuestaria en el ejercicio, debiéndose prever en los siguientes presupuestos lo que no se hubiere podido cubrir en el anterior.*

año o dos tratándose de daños físicos o psíquicos. El plazo se interrumpe al iniciar el procedimiento de impugnación contra la ilegalidad del acto administrativo.

Se pueden celebrar convenios con aprobación de contraloría o del órgano de vigilancia correspondiente.

Las sentencias firmes deberán registrarse por ente en un registro de consulta pública.

El Estado puede repetir en contra del servidor público responsable.

Las diferencias con los daños y perjuicios que se pueden reclamar del Servicio de Administración Tributaria con base en el artículo 34 de la ley de éste último, son que si bien la responsabilidad también se reclama ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ésta se puede llevar a cabo en la demanda de nulidad o con posterioridad, se prevé un incidente de liquidación de sentencia, se prevé el pago de gastos y perjuicios, las causales de procedencia son limitadas y no existe, en principio, plazo de prescripción.

## DERECHO CIVIL

Isaac Guakil

El pasado 12 de abril, se llevó a cabo la segunda reunión de la Comisión de Derecho Civil presidida por la nueva mesa.

En desahogo del segundo punto del orden del día y después de dar a los miembros de la comisión los informes y avisos generales del Consejo Directivo, se designaron por unanimidad a los licenciados Jaime Lelo de Larrea, David Pablo Montes y José Manuel Valverde como delegados de la Comisión para asistir a la junta del Premio Nacional de Jurisprudencia de este año.

Acto seguido, tuvimos una brillante exposición por parte del Magistrado de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, licenciado Víctor Rolando Díaz Ortiz, respecto de la necesidad de tener un Código Procesal Civil modelo para todos los estados y para la federación, así como de los trabajos que se han hecho con el fin de alcanzar este fin.

Nuestro expositor nos explicó los trabajos realizados con antelación en los que tuvo a bien participar, los que dieron como resultado que ya exista un proyecto de Código Procesal Civil modelo, sin embargo aclaró que

es sólo un proyecto y que aunque existe mucho interés en la conclusión de esta importante obra, es aún mucho el trabajo por hacerse.

Una vez concluida la primera parte de la exposición, se abrió espacio para preguntas y opiniones de los miembros de la Comisión, habiendo sido unánime la opinión de todos los presentes en el sentido de que es urgente un Código Procesal Civil modelo para todos los estados, lo que simplificaría mucho la labor tanto de los miembros del poder judicial como de los litigantes.

Concluida la exposición, el coordinador de nuestra comisión licenciado Elías Mansur entregó a nuestro expositor un reconocimiento por su brillante participación y lo invitó a él y a todos los miembros del poder judicial a formar parte de nuestra Comisión y a asistir no sólo como expositores sino como miembros, haciendo hincapié en lo valioso y enriquecedor que resultaría tener un espacio en donde litigantes y juzgadores puedan intercambiar opiniones y vivencias de su vida profesional, sin mencionarse ningún asunto en particular y sin comprometer su criterio al resolver un asunto.



Elías Mansur Tawill, Víctor Rolando Díaz Ortiz,  
José Manuel Valverde Garcés.



Gerardo Díaz Murguía, Gerardo Limón Espindola

## DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Guillermo Mojarro Serrano

El miércoles 30 de marzo de 2005, se realizó la sesión mensual de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, la cual fue presidida por su nuevo Coordinador el Lic. Carlos de Buen Unna, quien dio la bienvenida a todos los barristas asistentes y agradeció la presencia del Lic. Fabián Aguinaco Bravo, Presidente del Consejo Directivo de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.

El Lic. Fabián Aguinaco Bravo, a nombre del Consejo Directivo agradeció al Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua por su brillante gestión durante el tiempo que estuvo a cargo de la Coordinación de la Comisión, asimismo, presentó y felicitó al Lic. Carlos de Buen Unna por su designación como nuevo Coordinador, entregando durante la sesión un diploma de reconocimiento al Lic. Roel Paniagua, quien lo recibió en medio de una serie de fuertes y prolongados aplausos de sus compañeros barristas.

El Lic. Carlos de Buen Unna, anunció que en la primera semana del mes de abril del año en curso se reuniría el Consejo Directivo para tratar, entre otros asuntos, la aprobación de las designaciones de los nuevos Subcoordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional de la Barra, por lo que, sería hasta la próxima sesión programada para el 27 de abril de 2005, cuando se realizará la presentación correspondiente a la comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social.

Conforme al orden del día, el Lic. Carlos de Buen Unna dio a conocer y puso a consideración de los miembros de la Comisión, un documento conteniendo las bases o propuesta del Programa de Trabajo 2005-2007.

Después de haber sido comentado y analizado el proyecto, los barristas asistentes aportaron sus comentarios y opiniones para mejorar el programa de trabajo, con la destacada participación de los siguientes: Lic. Ma. Claudia Esqueda Llanes, Dra. Ma. Patricia Kurczyn Villalobos, Lic. Jorge Enrique Cervantes Martínez, Lic. Guillermo Roel Paniagua, Lic. Tomás Sánchez Baylón, Lic. Pedro Robles Otero, Lic. Fabián Aguinaco Bravo, Lic. Federico Arciniega Ávila, Lic. Javier

Moreno Padilla, Lic. Germán Rizo Álvarez, Lic. Lorenzo de Jesús Roel Hernández, Lic. Pablo Muñoz y Rojas, Lic. Jorge Enrique Roel Paniagua, quedó definido el programa de trabajo 2005-2007 para la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social.

Cabe mencionar, que uno de los asuntos que con mayor relevancia fue tratado en la sesión, correspondió a la propuesta del Lic. Germán Rizo Álvarez, respecto de separar por la importancia de la especialidad profesional, las actividades de la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social, integrando una Subcomisión de Seguridad Social o crear otra Comisión.

Al respecto y conforme a la mayoría de las opiniones externadas por los miembros de la Comisión, coincidiendo en que es muy reducido el número de abogados especialistas en la Seguridad Social de nuestro país y en la importancia de que los miembros de la Comisión nos actualicemos en los temas referentes a la misma, se comentó que por el momento resultaba más conveniente, para el conocimiento y desarrollo en el ejercicio profesional de los barristas, mantener la estructura de la Comisión; sin embargo, dentro del programa de trabajo se incluirá un apartado para que en su oportunidad se realice el análisis pertinente.

El programa de trabajo está enfocado al estudio del Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, compren-



Claudia Esqueda, Javier Moreno Padilla, Jorge Enrique Roel Paniagua.



Fabián Aguinaco Bravo, Lorenzo de Jesús Roel Hernández, Carlos de Buen Unna.

diendo el análisis y aplicación de las normas laborales, los tratados internacionales en materia laboral, el intercambio académico, la negociación colectiva, la procuración y administración de la justicia laboral, las autoridades del trabajo, la agenda legislativa laboral, la ética y colegiación profesional, el análisis de los conflictos laborales, la libertad sindical y la evolución del sindicalismo, el trabajo infantil y de las mujeres, el respeto y dignificación de la profesión, la seguridad jurídica en el entorno laboral, el sistema de pensiones, las tesis y contradicciones de jurisprudencia laboral, el empleo y otros más.

Se agrega el Programa de Trabajo 2005-2007, elaborado por el Lic. Carlos de Buen Unna, Coordinador de la Comisión:

BARRA MEXICANA. COLEGIO DE ABOGADOS  
COMISIÓN DE DERECHO DEL TRABAJO Y  
SEGURIDAD SOCIAL

#### PROGRAMA DE TRABAJO 2005-2007

1. Continuar con las sesiones-comidas de la Comisión los últimos miércoles de cada mes, con excepción de los meses de julio y diciembre.

2. Analizar la pertinencia de separar la Comisión de Derecho del Trabajo y Seguridad Social en dos Comisiones distintas, de crear una Subcomisión de

Seguridad Social dentro de la propia Comisión o de seguir con la estructura actual.

3. Procurar que en las sesiones se discutan temas de las diversas áreas del derecho del trabajo, tanto individual, como colectivo, procesal y administrativo, así como de seguridad social. Se plantean las siguientes cuestiones como sugerencias para debatir en las próximas sesiones:

a) La definición de la relación de trabajo y las fronteras difusas entre las relaciones laborales y otras prestaciones de servicios.

b) Pros y contras de las empresas prestadoras de servicios.

c) Costos de nuestro sistema de indemnizaciones por la terminación de las relaciones de trabajo.

d) Trabajo infantil.

e) Evolución del sindicalismo y de la negociación colectiva en el gobierno actual.

f) Pertinencia de las posibles reformas legislativas en el ámbito de las relaciones colectivas de trabajo.

g) Los procedimientos laborales y los tribunales de trabajo. Revisión de los principios procesales para mejorar la justicia laboral en calidad y rapidez.

h) Seguridad jurídica en el procedimiento laboral: la suplencia de la demanda.

i) Regulación de la figura del ofrecimiento del trabajo en los juicios individuales.

j) Criterios de interpretación del Poder Judicial de la Federación.

k) Análisis de conflictos laborales relevantes.

l) Grados de riesgo en la Ley del Seguro Social.

m) Crisis y perspectivas de los sistemas e instituciones de seguridad social.

n) Costos y perspectivas de los sistemas de pensiones en las empresas paraestatales.

o) Principales tratados internacionales en materia de trabajo y de seguridad social.

p) Diálogo social.

q) Agenda legislativa laboral y de la seguridad social. Repaso de las iniciativas pendientes en el Congreso de la Unión y en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

r) Perspectivas políticas para el 2006 desde el punto de vista de las relaciones laborales.

4. Invitar a los barristas interesados en la problemática laboral y de la seguridad social para que se integren a las sesiones-comidas de la Comisión, especialmente a quienes solían asistir a las sesiones y han dejado de hacerlo.

5. Propiciar la diversidad de ideas dentro de la Comisión, invitando a que se integren abogados que representen los diversos sectores e intereses que confluyen en el mundo jurídico-laboral.

6. Invitar a las sesiones-comidas a personajes destacados del mundo del trabajo y de la seguridad social, incluyendo a funcionarios públicos de los tres poderes de la Unión, a líderes sindicales y empresariales, a representantes de instituciones de México, de otros países y de organismos internacionales y a académicos nacionales y extranjeros, de acuerdo con la posibilidades y oportunidades que se presenten.

7. Enriquecer las discusiones al interior de la Comisión, propiciando la presentación de notas de opinión y el debate sobre las resoluciones jurisdiccionales relevantes.

En las notas de opinión tratar preferentemente temas agendados e incluir en un reporte la decisión de la Comisión cuando exista un consenso razonable, agregando las opiniones disidentes.

8. Dar mayor importancia al Boletín de la Comisión, incluyendo el acta de la sesión, una reseña de publicaciones recientes, las notas de opinión, etc.

(Habría que identificar claramente la temática, para formular un índice temático para toda la Barra).

9. Fortalecer la interlocución de la Comisión con el Congreso de la Unión y particularmente con los miembros de las Comisiones de Trabajo y de Seguridad Social de ambas Cámaras, así como con la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, buscando una mayor participación de la Barra en las discusiones sobre las reformas legislativas para influir en las iniciativas correspondientes, de acuerdo con los principios que rigen la vida de nuestra Asociación, incluyendo la formulación de propuestas de iniciativas de ley.

10. Mantener contactos con los titulares de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, para tratar de influir a favor de los intereses de los abogados litigantes, en el tema del cambio de domicilio de la primera y la posibilidad de que la segunda se reubique lo más cerca posible de aquélla.

11. Buscar la participación de la BMA en la Reunión Nacional de Juntas de Conciliación y Arbitraje que está organizando la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

12. Organizar un seminario sobre Derecho Internacional del Trabajo y de la Seguridad Social durante el segundo semestre del 2005, tentativamente en el mes de noviembre.

13. Fomentar el intercambio académico con otras organizaciones interesadas en el derecho del trabajo y en el de la seguridad social, organizando conferencias y reuniones de análisis y debate con especialistas nacionales y extranjeros, ya sea como parte de las sesiones-comidas o en forma adicional.



Jesús Flores Merino, Tomás Sánchez Baylón,  
Jorge Enrique Cervantes Martínez.

# REUNIÓN

## BARRAS ASOCIADAS Y CAPÍTULOS DEL COLEGIO

El día 25 de febrero del presente año, se llevó a cabo el desayuno-sesión con los Presidentes de Capítulos y Barras Asociadas de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C.

Presidió la sesión el Lic. Fabián Aguinaco Bravo en su carácter de Presidente del Consejo Directivo.

Asistieron a la sesión: Lic. Luis Enrique Graham Tapia, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo; Lic. Carlos Loperena Ruiz, Segundo Vicepresidente del Consejo Directivo; Lic. Luis Madrigal Pereyra, Segundo Secretario del Consejo Directivo; Lic. Héctor Herrera Ordóñez, Undécimo Vocal del Consejo Directivo; Lic. Miguel Ángel Coello Guillén, Presidente de la Barra Chiapaneca de Abogados, A.C.; Lic. Pedro Hernández Martínez, Presidente de la Barra de Abogados del Estado de Guanajuato, A.C.; Lic. Sergio Salvador Aguirre Sánchez, Presidente del Capítulo Jalisco de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.; Lic. José Alfonso Rodríguez Sánchez, Presidente de la Barra Queretana, Colegio de Abogados, A.C.; Lic. y Senador Jorge Eduardo Franco Jiménez, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados de Oaxaca, A.C.; Lic. Edna Franco Vargas, Vicepresidenta de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados de Oaxaca, A.C.; Lic. Javier Luis Navarro Velasco, Presidente del Capítulo Nuevo León de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.; y Lic. Hortensia Ramírez Ramírez, Presidenta de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo, A.C.

Temas tratados:

1. El Lic. Fabián Aguinaco Bravo después de dar la más cordial bienvenida a todos los presentes expresó que su intención, durante su presidencia, será tener una comunicación directa y continua con los Presidentes de los Capítulos y Barras Asociadas y dejar a un lado los problemas del pasado. Insistiendo que es un tema urgente de atender

2. El Lic. Luis Enrique Graham, Primer Vicepresidente de la BMA, puntualizó que gracias al esfuerzo conjunto entre los Capítulos Jalisco y Nuevo León y la BMA, ya se tiene la posibilidad de llevar a cabo transmisiones en tiempo real vía Internet. Invitó a las otras Barras a participar en esta modalidad.

También dijo tener dos puntos importantes en los cuales insistió: El primero, que las Barras Asociadas deben tener dentro de sus actividades, cuando menos un DEBATE al año, así como participar más en la publicación de Análisis Crítico y como segundo tema, recalcó la responsabilidad de los Presidentes de las Barras para que sus asociados se rijan al Código de Ética en el ejercicio profesional.

3. El Lic. Carlos Loperena Ruiz, Segundo Vicepresidente del Colegio, hizo una invitación a las Barras Asociadas para una mayor participación en el ámbito internacional, para ello se comprometió a enviar a los Presidentes de las Barras Asociadas la información de estas actividades.

Sobre este tema el Lic. Aguinaco hizo ver la importancia de voltear los ojos a Iberoamérica y Asia y la de participar en estos eventos de una manera activa, llevando a estas sesiones temas a discutir, tales como el de las muertas de Juárez o el de los migrantes mexicanos.

4. El Lic. Miguel Ángel Coello, Presidente de la Barra Chiapaneca de Abogados, hizo una atenta invitación a los presentes para el mes de abril con motivo del cambio de Presidente de esta Barra.



5. El Lic. José Alfonso Rodríguez, Presidente de la Barra Queretana, Colegio de Abogados, comunicó que se firmó un convenio de colaboración con la Hispanic Bar Association. También dio una felicitación al nuevo Consejo Directivo.

6. El Lic. Sergio Aguirre Sánchez, Presidente del Capítulo Jalisco dio las gracias a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados por todo el apoyo técnico que recibió, para la transmisión en tiempo real tanto del Seminario de las Reformas Fiscales 2005 como del debate de la Controversia Constitucional sobre el Presupuesto de Egresos.

También pidió que hubiera mayor comunicación entre las Barras Asociadas sobre las actividades que realizan éstas.

7. El Lic. Pedro Hernández Martínez, Presidente de la Barra de Abogados del Estado de Guanajuato, informó que el 23 de abril se firmará en Chicago un convenio con el fin de otorgar asesorías a los migrantes mexicanos en Estados Unidos.

El Lic. Luis Madrigal Pereyra, Segundo Secretario del Consejo Directivo de la BMA, felicitó al Lic. Pedro Hernández por el logro de la firma de este convenio.

8. La Lic. Hortensia Ramírez Ramírez, Presidenta de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados del Estado de Hidalgo, informó que el próximo 17 de mayo se llevará a cabo un seminario, sin especificar el tema del mismo. También dijo que ellos están elaborando una publicación semanal. Se está en espera de que se envíen a la Barra Mexicana, Colegio de Abogados estas publicaciones.

9. El Lic. Héctor Herrera Ordóñez, Undécimo Vocal del Consejo Directivo de la BMA, pidió a las Barras Asociadas y a los Capítulos una mayor participación en las actividades académicas, e invitó a los presentes a difundir el diplomado sobre El Régimen Jurídico del Agua en México que se llevará a cabo del 3 de marzo al 16 de mayo del presente año. También los invitó a que sus Barras sean sedes de la transmisión del Seminario Contra la Corrupción que se llevará a cabo próximamente por tercera ocasión.

10. El Lic. Javier Navarro Velasco, Presidente del Capítulo Nuevo León, informó que próximamente se llevará a cabo un seminario en Derecho Ambiental y que Capítulo Nuevo León ya es una Institución Acreditadora reconocida por la SEP.

11. El Lic. y Senador Jorge Eduardo Franco Jiménez, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados de Oaxaca, pidió la colaboración y opinión de la Barra respecto a asuntos que se presenten en el Senado.

La Lic. Edna Franco Vargas, Vice-Presidenta de la Barra de Oaxaca, informó que el 10 y 11 de marzo se llevará a cabo un Seminario sobre la Ley General de Profesiones. Por otra parte, pidió a los Presidentes de las otras Barras le informaran quiénes y cuándo cambian Consejo Directivo

12. Por acuerdo tomado en esta reunión el lunes 28 de febrero, fue enviada a los Capítulos y Barras Asociadas, desde las oficinas administrativas de la BMA la Normatividad del Colegio (vía mail), incluyendo los convenios que hasta la fecha se han firmado con otras Instituciones.

# SESIÓN DE LA COMISIÓN

## DE DERECHO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.,  
CAPÍTULO NUEVO LEÓN.

**Gilberto P. De Hoyos Koloffon**

El día 17 de marzo de 2005, se llevó a cabo en el Club Industrial la sesión-comida de la Comisión de Derecho de la Propiedad Intelectual de la BMA, Capítulo NL, en la cual se contó con la presencia de la Lic. Carla Sánchez Elías, Subdirectora Divisional de Examen de Fondo de Signos Distintivos del IMPI, con el tema "Los criterios considerados por el IMPI durante el Examen de Fondo de Signos Distintivos.

La sesión se dividió en dos partes, la primera fue una presentación breve de la Lic. Sánchez sobre las prohibiciones establecidas en el artículo 90 de la ley de la materia, y la segunda, la que se prolongó por más de una hora, fue la sesión de preguntas y respuestas, la cual se tornó en una mesa de discusión. La mayoría de los 29 asistentes a la sesión, realizaron comentarios y expusieron situaciones con las cuales se habían topado en la práctica del Derecho Marcario. También se tocaron temas sobre algunas deficiencias que la actual legislación presenta.

Entre los asistentes a la sesión se encontraban barristas, abogados postulantes, abogados de reconocidas empresas regiomontanas, catedráticos, funcionarios públicos y miembros de las Cámaras de Comercio de Monterrey.



# SESIÓN DE LAS COMISIONES

## DE DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.,  
CAPÍTULO NUEVO LEÓN.

**Werner Vega Trapero**

El día cuatro de marzo del dos mil cinco, siendo las ocho horas, se llevó a cabo en el Club Industrial de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, la conferencia-desayuno de la Comisión de Derecho Civil y Mercantil del Capítulo Monterrey de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. La sesión fue presidida por Luis Emilio Luján Sauri, Coordinador de la Comisión, y teniendo como expositor invitado al Dr. Giovanni Falcone, Catedrático de la Universidad de Nápoles “Federico II”, Italia, con el tema “Derecho Societario y Concursal Comparado”. Dicha conferencia fue transmitida en vivo en las oficinas de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C., en la Ciudad de México.

El expositor inició comentando algunas de las reformas que se llevaron a cabo en materia de derecho societario europeo, como consecuencia de las directivas que va dictando la Unión Europea y la legislación local de cada uno de los países miembros, y particularmente en Italia. Comentó que una de las reformas más sobresalientes en el Derecho Italiano, atiende a los medios de financiación para las sociedades anónimas, mediante la emisión de títulos híbridos que comparten características con las acciones, sin embargo en esencia son obligaciones, inspirándose en títulos que se han emitido por países anglosajones, específicamente el sistema inglés y americano, a efecto de obtener una mayor capitalización de las sociedades. Por lo que respecta a las sociedades de responsabilidad limitada, tienen la posibilidad de emitir títulos de deuda semejantes a las obligaciones, títulos cuya emisión estaba reservada a las sociedades anónimas.

Otra reforma que ha motivado múltiples comentarios es la posibilidad de las sociedades mercantiles unipersonales o de un solo socio, tanto de responsabilidad limitada como anónimas. Se dispuso que puede constituirse como sociedad mercantil con una sola persona y tampoco es una causal de disolución de la sociedad el hecho que quede con un solo socio. Prevalece el principio de que el socio único asume una responsabilidad de carácter ilimitado respecto de las operaciones de la sociedad, sin embargo, existe la posibilidad de separar parte del patrimonio de las sociedades para garantizar únicamente determinadas operaciones.

En cuanto a los órganos de administración y vigilancia de las sociedades, lo que se llama en la legislación italiana sistemas de autocontrol y gestión, existen dos sistemas principales adoptados en las legislaciones europeas: el francés y el alemán. El sistema francés es un sistema administrativo formado por miembros independientes con códigos de autodisciplina. El sistema alemán, está compuesto de dos órganos: el de gestión propiamente dicha, y el de control, que asumió facultades que tradicionalmente correspondían al administrador, e incluso facultades que corresponderían a la asamblea de socios. El adoptar un sistema u otro de autocontrol y vigilancia también puede depender si estamos ante sociedades abiertas, que cotizan en bolsa o sociedades cerradas, o que no están abiertas a la participación del público, ya que podemos encontrar disposiciones al respecto en leyes especiales. Por lo que corresponde a los órganos de vigilancia, tradicionalmente existía el concepto de auditoría interna y externa.

El auditor interno tenía las atribuciones de control contable y control de legalidad respecto a la actuación de los administradores, y el auditor externo era un requerimiento para sociedades que cotizaban en bolsa. Actualmente con las reformas societarias, el auditor interno únicamente tiene facultades de control de legalidad y las sociedades deben de tener un auditor externo, que asume propiamente todas las atribuciones contables. Cabe comentar que para estas reformas se tomaron en cuenta las experiencias en materia contable que surgieron con los casos de Enron, en Estados

*Por lo que respecta al momento en que se debe abrir un procedimiento concursal, es de gran importancia ya que de ello puede depender la subsistencia de la empresa. Si la empresa tiene una crisis no “fatal”, se debe tratar de sanear la empresa. Si se abre tardíamente, lo mas seguro es que se tienda a la liquidación de la empresa. En Francia se han creado procedimientos que se llaman “de alarma”, tendientes a un saneamiento a tiempo.*

Unidos y de Parmalat, en Italia.

En materia concursal, cabe señalar que el ejemplo más sobresaliente de reformas ha sido España. Uno de los puntos más controvertidos del procedimiento concursal era determinar si se debía de aplicar únicamente al comerciante o también al deudor común. En los países latinos la tendencia era aplicar el procedimiento concursal únicamente al comerciante, y al deudor común se regía por la legislación civil. En los países anglosajones el procedimiento concursal se aplica al deudor común. España eligió que el procedimiento concursal se aplicara también al deudor común. Cabe comentar que en Alemania hay un procedimiento concursal abreviado para los no comerciantes. En cuanto a la finalidad del procedimiento concursal, se han perfilado dos aspectos: la liquidación o bien el saneamiento y conservación. Históricamente, en el siglo XIX, predominaban los procedimientos concursales liquidatorios. Hacia mediados del siglo XX, se dio el cambio de concepto tendiente a la conservación de la empresa. Actualmente, lo importante es la valoración en el inicio del procedimiento concursal a efecto de considerar la viabilidad de la empresa. Si no es posible su conservación, deberá procederse a su liquidación. Incluso puede hablarse de una conservación temporal en vistas a su liquidación, a efecto de evitar una afectación patrimonial innecesaria.

Por lo que respecta al momento en que se debe abrir un procedimiento concursal, es de gran importancia ya que de ello puede depender la subsistencia de la empresa. Si la empresa tiene una crisis no “fatal”, se debe tratar de sanear la empresa. Si se abre tardíamente, lo mas seguro es que se tienda a la liquidación de la empresa. En Francia se han creado procedimientos que se llaman “de alarma”, tendientes a un saneamiento a tiempo.

En cuanto al tema de la retroacción, se ha tenido generalmente un concepto negativo, ya que el juez tiene la posibilidad de determinar la retroacción de la decisión que da inicio al concurso. En España, el juez no tiene esa facultad, ya que se consideró como una amenaza a la seguridad jurídica del comercio.

---

---

BARRA MEXICANA  
COLEGIO DE ABOGADOS

Se une a la pena que embarga a los familiares  
y amigos por el fallecimiento del

## Lic. Alejandro Rocha Garza

Quien fuera miembro de este Colegio  
desde el 2 de marzo de 1959.

México, D.F., 20 de abril de 2005

---

---

---

---

BARRA MEXICANA  
COLEGIO DE ABOGADOS

Se une a la pena que embarga a los familiares  
y amigos por el fallecimiento del

## Lic. Gonzalo Sánchez Calderón

Quien fuera miembro de este Colegio

México, D. F., 15 de abril de 2005.

---

---

## Procuración de Justicia en un Estado Democrático de Derecho.

Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). México, 2005.

### RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA

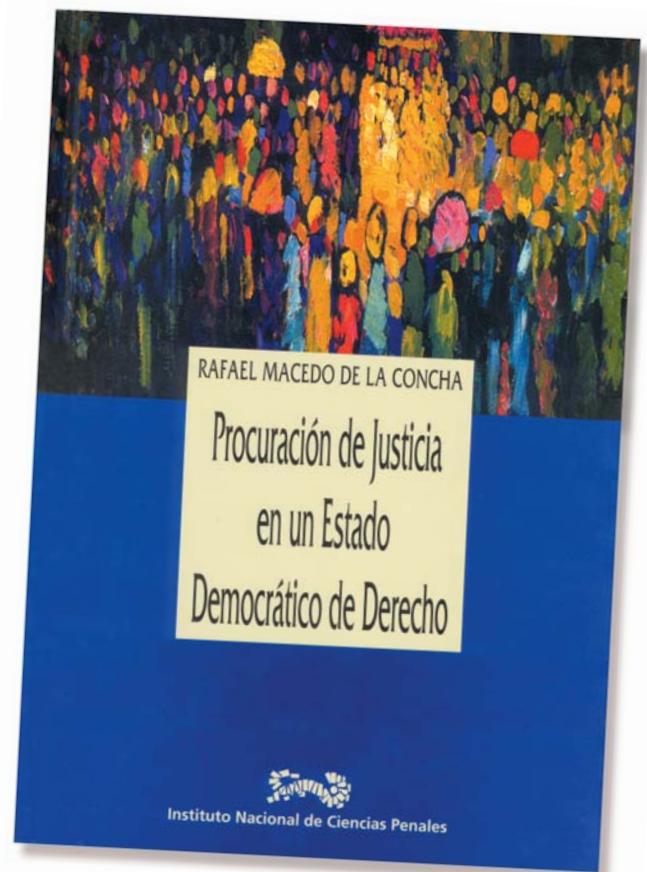
LO QUE PIENSA EL PROCURADOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Inscrito en la escuela del nuevo republicanismo –de la que forman parte autores como Philip Pettit, Quentin Skinner y Michael Sandel—, acaba de publicarse el libro *Procuración de Justicia en un Estado Democrático de Derecho*, de Rafael Macedo de la Concha.

Con un tono ágil, casi periodístico, los temas van de la participación ciudadana y la educación a la democracia y la gobernabilidad. Macedo aborda, también, el narcotráfico, el contrabando, la calidad total en la administración pública y libertad de expresión, entre otras. El libro resulta particularmente significativo por dos razones: primero, por la calidad de su autor; segundo, por la forma tan sencilla en la que éste aborda temas tan complejos.

Su propuesta fundamental la expresa así: Es preferible apegarnos al marco jurídico que caer en la anarquía. Esta es la mejor forma de garantizar un Estado Democrático de Derecho, sostiene. Sabe que si la sociedad no ha participado en la creación de leyes, será difícil que éstas se acepten pero parece decir –nunca lo dice– que es preferible obedecer a una disposición jurídica mal concebida que caer en el desorden. Por eso apoya un ejercicio más plural a la hora de crear leyes y una respuesta más imaginativa por parte del Estado para incentivar la cultura de la legalidad. Por eso no teme defender la conveniencia de combatir el narcotráfico pero –eso sí– advierte que es urgente prevenirlo. De poco sirven los castigos si no se evitan los delitos.

Macedo examina las debilidades de la democracia procedimental –el término es de Sandel– y se declara partidario de una democracia participativa, donde lo importante no es que un órgano del Estado dirima quién va a quedarse con las ganancias de un partido político sino que permita que sean más las personas



que hagan sentir su voluntad a la hora de adoptar decisiones colectivas en un país.

Institucional y provocativo, *Procuración de Justicia en un Estado Democrático de Derecho*, editado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) y presentado el pasado 3 de marzo por Diego Fernández de Cevallos, Elvia Díaz de León y Gerardo Laveaga, entre otros, el libro representa una oportunidad para conocer cómo piensa y siente el titular del Ministerio Público Federal en México.